La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025 | **Santo Domingo**





Inicio de la Semana Santa marca la jornada electoral

El 13 de abril será un día significativo tanto en el ámbito religioso como político. Por un lado, los católicos celebrarán la eucaristía del Domingo de Ramos, que marca el inicio de la Semana Santa. Por otro, se llevará a cabo la segunda vuelta de las elecciones, un evento crucial para definir a las autoridades del país.

02

CIUDAD



Cerca de 400.000 personas sufragarán en Santo Domingo de los Tsáchilas

03

EMPRENDIMIENTO



Desde El Esfuerzo, Marco León impulsa su emprendimiento

04

LA CONCORDIA



El legado de Ermel Tufiño Vallejo estará presente en el museo

05

CRONOS



Sarahí Realpe convocada a torneo mundial de pesas

11

issuu-downloader.com



PLANIFICACIÓN. La Diócesis tiene listo el plan de contingencia para el viacrucis que se llevará a cabo el viernes 18 de abril.

Fieles se preparan para vivir la Semana Santa

La Semana Santa en Santo Domingo inicia con la celebración del Domingo de Ramos, que convoca a miles de fieles a renovar su fe.

Con la celebración del Domingo de Ramos, este 13 de abril se da inicio a la **Semana Santa**, una de las festividades más importantes del **calendario litúrgico católico.** Esta fecha conmemora la **entrada triunfal de Jesús a Jerusalén,** cuando fue recibido por una multitud que agitaba ramas de palma y olivo.

Durante este día, los católicos acuden a las iglesias para participar en la **bendición de los ramos, en señal de fe y devoción.** En muchas comunidades también se realizan procesiones que recrean este pasaje bíblico, marcando así el comienzo de una semana de reflexión, recogimiento y oración.

Rommel Freire, vicario general de la Diócesis, se refirió a dos acontecimientos importantes para la iglesia y comunidad: el **Año Jubilar 2025 convocado por el Papá Francisco,** bajo el lema **'Peregrinos de Esperanza'**, y la Semana Santa, que se vivirá con un significado profundo por estar enmarcado dentro del espíritu jubilar.

Eucaristías

En cada parroquia eclesiástica se ha establecido un horario para las misas y una programación especial. **Julio César Córdova,** rector del **Santuario Nuestra Señora del Cisne El Bombolí,** invitó a participar y vivir la Semana Santa.

Informó que el Domingo de Ramos se celebrarán **seis eucaristías en el Santuario**. Posteriormente, se realizará la bendición de los ramos. "Este año, se han elaborado ramos, cuya contribución es de un dólar, y los fondos recaudados serán destinados a las obras del Santuario.

La Semana Santa continuará con la **conmemoración del Jueves Santo,** que recuerda la Última Cena; el **Viernes Santo,** día de la **Pasión y Muerte de Jesús en la cruz**; el **Sábado de Gloria,** momento de espera, y culminará con la **Vigilia Pascual** y la celebración del Domingo de Resurrección. **(LMM)**

EL DATO

La iglesia católica celebra dos acontecimientos este año: el Año Jubilar 2025 y la Semana Santa.

Misas por Domingo de Ramos

- **Catedral El buen Pastor**
  07:30 11:30 y 18:00
- **Santuario el Bombolí**
  07:00, 09:00, 10:30, 12:00, 15:00 y 17:00
- **Iglesia Ascensión del Señor**
  07:00, 08:20, 09:30, 11:00, 12:10 y 18:00

Taller sobre las 3R en el Día de la Tierra

En conmemoración al **Día de la Tierra**, el **club de Ecología de Nueva Acrópolis** ha organizado para el sábado 12 de abril, a las 16:00, el taller **'Aprende y practica las 3R'**, con el objetivo de crear conciencia en los santodomingueños sobre el cuidado del planeta.

Paúl Baldeón, voluntario y coordinador del club, explicó que más que una celebración simbólica, este espacio propone una pausa consciente: una oportunidad para **cuestionar el modelo de vida actual,** el consumo desmedido y la desconexión con la naturaleza.

"¿Qué significa realmente **'cuidar el planeta'**? ¿Qué lugar ocupamos dentro de este ecosistema que nos sostiene? En el taller trabajaremos sobre una práctica sencilla y que se puede hacer en nuestros hogares: el concepto de las 3R: **reducir, reutilizar, reciclar,** no solo como prácticas ecológicas, sino como decisiones éticas y filosóficas", expuso.

En el taller se invitará a los participantes a repensar el progreso, el consumo y la responsabilidad individual y colectiva frente a la **crisis ambiental.** "Es un espacio para detenerse, conversar y reconectar con la Tierra desde la conciencia y el respeto". **(LMM)**

EL DATO

Para más información, comunicarse al número: 09 98 66 47 90.

El Día Mundial de la Tierra se conmemora cada 22 de abril.



PROPÓSITO. El taller tiene como objetivo crear conciencia sobre el cuidado del planeta.

issuu-downloader.com

La Hora

143 recintos electorales para sufragio en Santo Domingo de los Tsáchilas

Durante la jornada electoral, habrá seguridad militar y policial para prevenir inconvenientes.



PLANIFICACIÓN. Los recintos electorales estarán habilitados de 07:00 a 17:00.

La logística se encuentra lista para que la ciudadanía cumpla con la segunda vuelta de las elecciones generales 2025 y elija al nuevo presidente de la República.

En Santo Domingo de los Tsáchilas, 143 unidades educativas han sido seleccionadas y habilitadas como **recintos electorales** para completar el proceso democrático.

Durante esta semana llegaron los **kits**. Desde hoy, viernes 11 de abril, se desplegará un estricto operativo de seguridad para distribuir las en los establecimientos correspondientes.

Las **Fuerzas Armadas** brindarán seguridad en el interior de las instalaciones y contarán con el apoyo de la **Policía Nacional**, cuyo personal está concentrado para cumplir con la tarea encomendada.

Voto carcelario y en domicilios

El sufragio correspondiente a la segunda vuelta arrancó de manera oficial ayer, jueves 10 de abril, con el voto de personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada.

Víctor Hugo Valderrama, presidente de la **Junta Provincial Electoral (JPE)**, detalló que en la cárcel masculina existieron 135 personas empadronadas y 40 en el área de mujeres.

Hoy es el turno del **voto en casa**. En la localidad, 44 ciudadanos accederán a este servicio, y las brigadas también estarán resguardadas por miembros del orden.

Valderrama aseguró que la contingencia está lista y confirmó que mantiene constante diálogo con los rectores de los planteles educativos, quienes han confirmado que no existen daños de infraestructura por el tema invernal. **(JD)**

Programación

- A las 06:30 del domingo 13 de abril será la inauguración del proceso democrático en el Centro de Procesamiento Electoral..

A las 07:00 sonarán sirenas en los recintos y las personas ingresarán a ejercer su derecho al voto.

Se prevé que el procedimiento sea rápido, porque el ciudadano solo recibirá una papeleta para elegir entre los candidatos Daniel Noboa o Luisa González.

CIFRAS

396.733
Personas están empadronadas en la provincia Tsáchila.

EL DATO

Una vez que el votante entregue la cédula en la Junta Receptora del Voto, no podrá usar el celular; caso contrario, se expone a ser sancionado.

Ley seca: sanción de 235 dólares por incumplimiento

La ley seca comenzará a regir desde las 12:00 de este viernes 11 de abril y se mantendrá vigente hasta el mediodía del lunes 14, en el territorio ecuatoriano.

Esta medida se aplica con motivo de la segunda vuelta de las **elecciones generales 2025**, donde la ciudadanía elegirá al nuevo binomio presidencial para que gobierne al país durante los próximos cuatro años.

La normativa consta en el artículo del **Código de la Democracia,** y las personas que incumplan serán sancionadas con el 50% de un salario básico unificado, es decir, 235 dólares.

Durante este periodo, se prohíbe rotundamente la exhibición, comercialización e ingesta de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimiento.

Supervisión del tema

La dirección provincial del **Consejo Nacional Electoral** (CNE) tiene listo al equipo humano que trabajará con la **Policía Nacional** para detectar a los incumplidores de la ley seca.

Se han organizado operativos en diferentes puntos de **Santo Domingo** y **La Concordia** con el objetivo de hacer respetar la normativa, pues también es un factor importante para que el sufragio se desarrolle con normalidad.

La Gobernación, a través de la **Intendencia de Policía**, también tiene lista la planificación para verificar que en los negocios no se expenda licor durante estos días. Las perchas destinadas a esta sección tienen que estar vacías o con señalética que haga saber la prohibición de venta. **(JD)**

EL DATO

Los negocios que no acaten la ley seca serán clausurados.



TRABAJO. Uniformados, delegados del CNE y otros funcionarios participarán en operativos de control.

issuu-downloader.com

Marco León convierte la adversidad en oportunidad

El emprendedor, con discapacidad visual, impulsa junto a su familia un negocio artesanal de café, chocolate y pimienta.



APORTE. La finca de Marco recibe visitas de turistas que llegan para conocer los cultivos y adquirir sus productos.

En la **parroquia rural El Esfuerzo** vive **Marco León Moreta,** un hombre que ha demostrado que la discapacidad visual no es un obstáculo para alcanzar los sueños.

Con mucho entusiasmo y agradecido por la vida, ha construido junto a su esposa y su hijo de 12 años un próspero **emprendimiento** dedicado a la producción y comercialización de **café, chocolate y pimienta.**

Ha desarrollado además el **sentido del gusto y el olfato**, que le permiten seleccionar los mejores granos y especias, y perfeccionar cada etapa del proceso: desde el cultivo hasta la elaboración de productos finales, siempre en busca de la **excelencia y calidad.**

Indicó que no ha sido fácil fortalecer su emprendimiento, pero, con el apoyo de su equipo de trabajo, ha logrado salir adelante.

Los productos

Su **café** lleva el nombre **'El León de Judá'**, cuenta con registro sanitario y lo oferta en el **centro de comercialización del Gobierno Provincial.**

Otro de los productos que elabora es el **chocolate amargo, además de la pimienta,** los cuales lo hace artesanalmente, ya que aún no ha podido comprar máquinas más adecuadas para la producción.

"Tenemos un molino manual, una paila y una selladora para trabajar, pero todo se hace a mano. Mi esposa me ayuda con las preparaciones", comentó.

Algunos de sus productos son enviados a países como **Estados Unidos o España.**

Redes sociales son sus aliadas

Pero la historia de Marco va más allá de su emprendimiento. Consciente del impacto que puede generar, ha decidido utilizar las redes sociales como una **herramienta** para dar a conocer su trabajo y conectar con personas de todo el mundo.

A través de sus publicaciones, comparte sus conocimientos sobre el **cultivo y procesamiento de los productos,** inspira a otros emprendedores y fomenta el consumo de lo local. También relata historias de vida de sus vecinos.

"Para sacar los productos, mi esposa me graba, mi hijo edita y sube a las redes sociales. Soy el mentalizador, es decir, el que da las ideas y habla en los videos", mencionó.

Ser útil, enseñar a trabajar y levantar el ánimo es lo que busca transmitir. "Con **esfuerzo, perseverancia** y una actitud positiva, es posible superar cualquier adversidad y alcanzar el éxito", dijo. **(CT)**

Enfermedad degenerativa

Marcó tiene el 85% de discapacidad visual. Comenzó a perder la vista paulatinamente a los 18 años, a causa de una enfermedad llamada retinosis pigmentaria. Esta situación lo llevó a una etapa de depresión, ya que se preparaba para asistir al servicio militar. Sin embargo, con el tiempo fue aceptando su condición y, hoy en día, se siente agradecido con Dios, porque le ha permitido ver la vida de una manera diferente.

EL DATO

Quienes deseen apoyar a esta familia pueden comunicarse al 09 92 01 45 36.

Una panadería que transforma vidas

Con el objetivo de brindar una oportunidad a **jóvenes que buscan dejar atrás la adicción,** un grupo de activistas sociales impulsó el **proyecto comunitario 'Únete a mi pandilla',** una iniciativa que combina el emprendimiento con la rehabilitación.

A través de una panadería, **17 jóvenes elaboran pan a diario** y lo comercializan para generar ingresos y mantenerse activos. El 25% de las ganancias es para ellos, mientras que el resto se destina a cubrir gastos como el arriendo del local y el apoyo a una **casa de acogida,** donde muchos de los participantes viven y continúan su proceso de rehabilitación.

Soporte

Líder Delgado, promotor de la iniciativa, indicó que funciona en la **cooperativa Carlos Ruiz Burneo**, en un local que ha sido adecuado gracias a donaciones. "Hacemos cerca de 20 fundas al día, cada una con ocho panes, y las vendemos a un dólar", explicó.

Agregó que los jóvenes han recibido capacitación y cuentan con el respaldo de personas con experiencia en panadería.

EL DATO

La panadería fue inaugurada en marzo y esperan que se pueda mantener abierta.

"Ahora, el llamado es a **la comunidad para que se sume a esta iniciativa mediante la compra del pan** o la donación de insumos, contribuyendo así a la construcción de un futuro libre de adicciones", sostuvo. **(CT)**



OBJETIVO. Este emprendimiento brinda a muchos jóvenes la oportunidad de dejar atrás la adicción.

issuu-downloader.com

La Hora

El museo de La Concordia llevará el nombre de Ermel Tufiño Vallejo

Ermel Tufiño (+) fundó el primer museo en el cantón y promovió el patrimonio local.



GALERÍA. El museo es parte del Centro Intercultural.


PERSONAJE. Ermel Tufiño Vallejo fue un docente y gestor cultural.

En sesión de **concejo municipal,** por mayoría absoluta, se aprobó que el **museo** que se está acondicionando en el **Centro Intercultural** se denominará **'Ermel Tufiño Vallejo',** en homenaje a este **docente y gestor cultural**, quien falleció de COVID-19 en 2020.

Tufiño Vallejo fundó el primer museo en el antiguo edificio del **Consejo Provincial de Esmeraldas,** ubicado en la **avenida Simón Plata Torres.** En ese lugar se expusieron las **herramientas agrícolas** utilizadas por los primeros habitantes de La Concordia en los **cultivos de caucho y palma africana**, además de algunas piezas arqueológicas encontradas en excavaciones locales.

"Creo que se ha hecho justicia para perpetuar el nombre de un **prohombre** que hizo mucho por la **educación y la investigación cultural** del cantón. Con esta resolución del concejo municipal, se demuestra que no deben olvidarse los nombres de aquellos concordenses que han aportado en el desarrollo del pueblo", indicó el **docente Modesto Valdez.**

Por su parte, **Fernando Vera,** estudiante universitario, expresó que le parece correcta y acertada la resolución municipal de colocarle ese nombre, pero le preocupa que el museo no tenga nada para exhibir al público. "Ya es hora de que lo inauguren", indicó. **(JAR)**

EL DATO

El Centro Intercultural está ubicado en la avenida principal del sector 2 de la cooperativa de vivienda Nueva Concordia.

PUBLICA EN
La Hora
SANTO DOMINGO
LLÁMANOS:
099 787 8732





COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS PVM S.A.
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador
RUC: 1793019560001



CONVOCATORIA

De conformidad a la dispuesta en los Art. 7, 8, del Estatuto Social y el Art. 231 de la ley de Compañía. Se Convoca a los señores accionistas de la Compañía de Transporte en Taxis PVM SA., a la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día viernes 18 de abril del 2025 a las 3 pm en la Oficina principal de la Compañía ubicada en la calle de las Américas y Manuel Córdova Galarza, en el Cantón y Parroquia Pedro Vicente Maldonado, con el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Instalación de la sesión por parte del Sr. Presidente
3. Informe Económico correspondiente al periodo desde junio a diciembre 2024 por parte del Sr. Gerente.
4. Informe del Sr. Comisario por el Ejercicio Económico 2024
5. Conocimiento y Aprobación de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio Económico 2024
6. Receso para elaborar el acta, lectura y aprobación
7. Resoluciones.
8. Clausura

Se convoca de manera especial e individual al Sr. Guamaní José en calidad de Comisario da la Compañía.

Las carpetas que contienen los Informes, conjuntamente con sus respectivos documentos de respaldo se encuentran a disposición de los señores accionistas en la oficina de la compañía.

Lic. Antonio Salazar
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TAXIS PVM

AL CUMPLIR UN AÑO DE SU PARTIDA DE QUIEN EN VIDA FUE SEÑORA:

Baudilia Natividad Mendoza Camacho



PARROQUIA 24 DE MAYO – PROVINCIA MANABÍ
Acaecido el 13 de abril de 2024

Sus Hermanos: Marcito(+), Ceferino(+), Epifania(+), Carlos Mendoza Camacho(+),
Sus Hijos: Alba y Carmen Moreira Mendoza; Navarino y Daysi Macias Mendoza
Sus Nietos: Elizabeth, Alberto, José, Margy Viteri Macías; Rosa Cuenca Moreira.
Sobrinos, Nietos, Bisnietos y demás familiares.

Hoy recordamos su partida con infinito amor.

† PAZ EN SU TUMBA †

Santo Domingo, 11 de abril de 2025



La Hora

Medio de comunicación liberal, laico, agnóstico e inclusivo. Respetuoso y defensor de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la Democracia.

Directora Nacional: Gabriela Vivanco Salvador
Editor General: Jean Cano
Editora Santo Domingo de los Tsáchilas: Lorena Melo Mieles
Redacción: santodomingo@lahora.com.ec
Publicidad: 099 787 8732 Año: XXVII No. 11.360

Los escritos de los colaboradores solo comprometen a sus autores y no reflejan el pensamiento del medio, que se expresa en su Editorial.



YVETH ROMERO P.
Nueva Acrópolis Santo Domingo

¿Proteger la Tierra?

Este martes 22 de abril, celebraremos el **Día de la Tierra**, un día en el año en que deberíamos recordar que nuestro hogar, no solo es un planeta que **gira en torno al Sol**, es principalmente "nuestro hogar". Está especialmente diseñado, creado inteligentemente para **portar la vida** que conocemos, es ideal para nosotros y todos los seres que habitan aquí. Sin embargo nuestra casa, nuestro hogar se ha convertido en un recurso, así, **el árbol es mercancía** y el río es un vertedero de **aguas contaminadas.** ¿En qué momento olvidamos que somos parte de su naturaleza, y no sus dueños?

Es momento de parar, detenernos y cuestionarnos ¿Qué significa **proteger a la Tierra**? Si este hermoso planeta azul es nuestro hogar, deberíamos entender que proteger la Tierra es **protegernos a nosotros mismos** y proteger la vida que nos acompaña y que evolutivamente nos ha acompañado desde siempre. Todo guarda un maravilloso y mágico equilibrio, que hemos roto con la **ilusión del progreso**, pues mientras más avanzamos tecnológicamente, más retrocedemos humanamente.

Una sencilla práctica familiar podría ser el inicio de esa toma de conciencia, la práctica de las **3R, reducir, reutilizar, reciclar**, que no son solo prácticas ecológicas; son actos éticos. Reducir es concientizar sobre lo que necesitamos realmente. Reutilizar es concientizar sobre **el valor de cada cosa**. Reciclar es concientizar que nada desaparece, solo se transforma.

El Día de la Tierra es una invitación a reconocer el fundamental papel que tenemos en la protección de **nuestro hogar azul**. En este 22 de abril, démonos una pausa para reconocer que somos huéspedes breves pero influyentes, para proteger o para destruir. La decisión es de cada uno, porque cuidar la Tierra es un acto de concientización y justicia con la vida.

EDITORIAL

Transparencia el día de la elección

El domingo 13 de abril el país va a las urnas. Son 13,7 millones de personas que están habilitadas para votar. Hay mucha expectativa sobre el momento de la votación –por la prohibición de tomar fotos del voto–, el proceso de conteo, el procesamiento de datos y la difusión de los resultados.

El **Consejo Nacional Electoral**, frente a los delegados de los partidos políticos y de observadores internacionales, realizó el 'blindaje' del sistema informático que procesa la información; demostró que el sistema estaba en cero, sin registro previo de actas ni resultados; y generó los códigos de seguridad para todas las aplicaciones del sistema. Todo se hizo frente a representantes de los dos partidos involucrados en la contienda del domingo, y sin que se registrara reclamo alguno.

Existe un enorme operativo de seguridad, en el que están involucradas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con 44.000 militares y 56.588 policías que resguardarán el proceso.

Los 485 observadores internacionales han sido capacitados. Los delegados de más de 10 organizaciones ya se han reunido con autoridades electorales y partidos políticos; además, realizarán visitas a los centros de votación en varias provincias.

Todo está listo para las votaciones y que, en verdad, sea una fiesta democrática.

Las leyes ecuatorianas prevén el paso a paso en caso de reclamos por inconsistencias en las actas –como suele pasar– ya sean numéricas en el resultado, en cantidad de sufragantes, falta de firmas o problemas en el cómputo de actas.

La norma electoral es clara: se cuenta lo impugnado, no el total de las urnas. En ningún caso existirá la posibilidad de un reconteo total.

Los actores llamados a garantizar la transparencia del proceso están listos y, el domingo, el Ecuador decidirá su destino.





CRISTIAN VACA ORTEGA
cristianvaca96@gmail.com

El arte de fingir

Llega el **silencio electoral** y, como por arte de magia, el país se pone solemne. Personas que no han leído una sola propuesta en su vida comienzan a hablar del **"voto informado"** con la seriedad de un **editorialista escandinavo**. Circulan infografías sin fuente, frases de autores inexistentes, videos de TikTok analizados como si fueran **documentos de Estado**, y con eso ya se sienten autorizados a pontificar sobre el destino de la república.

Pero lo que más abunda, sin lugar a duda, es la **simulación**: el arte de **fingir que nos importa**. A continuación, le dejo una lista de pasos útil para estar en la onda y lucir como si le importara.

Primero, **hable de "democracia" en voz alta**. No importa si no sabe lo que significa más allá de que hay que ir a votar (por el bendito papel). Suene convencido. Diga que estamos **"en un momento crucial para el país"**, aunque lleve años diciendo lo mismo.

Asegure que ha investigado. Que ha leído los **planes de gobierno**. Que hizo comparaciones. Nadie le va a pedir pruebas. Con decir **"yo sí me informé"**, basta. Un hilo en X cuenta como **análisis profundo** en estos tiempos.

Comparta una encuesta. La que sea. De hace una semana, un mes, o del último sueño lúcido que tuvo su tía. Total, si está en imagen cuadrada con fondo rojo o azul, ya parece seria. **No necesita la fuente**, basta con decir "Miami me lo confirmó".

Use alguna frase tipo coaching: "Vota con el corazón", "piensa en tus hijos", o esa clásica joya que dice **"vota con responsabilidad"**, aunque usted mismo no esté convencido de aquello.

Luego vaya a votar molesto, con cara de funeral. Como está **prohibido tomarse una selfie con la papeleta**, colocará un hilo en X mostrando su disconformidad. Acto seguido, solo quedará el alivio de poner una historia **diciendo "cumplí con mi deber"**, como si el país se arreglara con hashtags y moral de fin de semana.

Finalmente, diga que lo hizo **"por el bien del país"** y regrese tranquilo a su rutina.

Porque fingir que nos importa es más fácil que reconocer que **ya no creemos en este sistema**, pero seguimos jugando a que sí. Pero al menos **votamos**, ¿no? Con eso ya podemos dormir tranquilos. O al menos fingir que lo hacemos.



RUBY MENA MELO
@withluv.ruby

Error de la naturaleza

Imaginen esto: **un día nos vamos**. Sin explosiones, sin despedidas, sin advertencias. Simplemente desaparecemos. Se apagan las luces, se enfrían las máquinas, el planeta se queda en silencio. Y, por primera vez en siglos, **la Tierra respira**.

En unas horas, los cielos despejados revelan estrellas que no veíamos. Los ríos, sin nuestras **fábricas escupiendo veneno**, comienzan a limpiarse. Los animales enjaulados rompen sus cadenas y los que eran cazados por 'diversión' caminan sin miedo. Lo que llamamos **'civilización' empieza a desmoronarse**. Y el mundo, lejos de llorarnos, sigue adelante.

En días, **la vegetación invade las calles**. En semanas, las ciudades se llenan de vida, pero no la nuestra. Lobos cruzan autopistas sin temor a morir bajo el capricho de un conductor distraído. Los bosques devoran rascacielos y la lluvia desmorona nuestras construcciones con la paciencia de quien **ha esperado años para recuperar su lugar**.

Los desastres que dejamos (reactores nucleares sin mantenimiento, presas colapsando, químicos envenenando el suelo) harán daño, sí, pero **el planeta sobrevivirá**. Siempre sobrevive. Porque **la Tierra no nos necesita**, nunca lo ha hecho.

Nos gusta creer que somos la **cúspide de la evolución**, que sin nosotros todo se vendría abajo. Pero si nuestra ausencia mejora el mundo, ¿qué dice eso de nuestra existencia?

Hemos exterminado especies enteras porque no nos servían. Hemos **destruido bosques** para plantar concreto. Hemos **llenado los océanos de plástico** y a nosotros mismos de la ilusión de que esto puede durar para siempre. Si el mejor destino para el planeta es un futuro sin humanos, entonces la pregunta no es cuánto tiempo más aguantará la Tierra, sino **cuánto tiempo más aguantará nuestra arrogancia**.

Podemos seguir ignorando el hecho de que somos **la peor plaga** que ha existido o podemos, por primera vez, demostrar que merecemos quedarnos. Pero seamos realistas: **la historia nos juega en contra**.

issuu-downloader.com

BIENES RAÍCES
COMPRA/VENDE/ARRIENDA terrenos, casas, departamentos, oficinas, fincas, galpones, etc.

NEGOCIOS VARIOS
COMPRA/VENDE/ALQUILA objetos, electrodomésticos, muebles, autos, etc.

EMPLEOS
ENCUENTRA oportunidades de trabajo en las distintas ofertas laborales.

anúnciate al: **(02)2758-444 / 099-787-8732**

FARMACIAS COMUNITARIAS SANTO DOMINGO
Necesita:
SEÑORITA AUXILIAR EN FARMACIA
Requisitos:
- Experiencia mínimo de 1 a 2 años.
- Disponibilidad de tiempo inmediato
- Excelente atención al cliente.
- Responsable y proactiva.
- Mínimo 2 referencias laborales de sus últimos trabajos.

Interesadas enviar su hoja de vida al número:
0995 935 698
P-247002-MIG

VENDO DURATECHO
Planchas de Galbalum de segunda e infraestructura de hierro de galpón desarmado en perfecto estado.
A quien interese informes al
Telf:
0980 087 391
P-247013-GF

SE VENDE CASA
SECTOR PALMERAS,
terreno 392 m2 y construcción 98 m2.
Mayor información al
0968 046 924
P-246857-MIG

POR NO PODER ATENDER
Se vende almacén de pinturas
Con excelente clientela
Telf. **0994 306 281**
Solo interesados
P-246924-MIG

VENDO LOTE DE TERRENO
136 mts2.
Ubicado en la vía Chone, junto al centro comercial Bombolí Shopping, proyecto Holyland.
Telf: **0994 542 774**
P-246999-MIG

EXTRACTOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.
EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL:
Se hace saber lo siguiente: JUICIO SUMARIO 23201-2024-00676
AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA
ACTOR: ANGO PINO ANA ALEXANDRA
JUEZ TITULAR: DRA. CARMEN ENRIQUEZ DELGADO
SECRETARIA: ABG. ALICIA CHAVARRIA SAAVEDRA
SE LE HACE SABER A PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de quien en vida se llamó JIMENEZ TRUJILLO DEVALO OLMEDO
PROVIDENCIA:
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, miércoles 20 de marzo del 2024, a las 09h20.- VISTOS: Dra. Carmen María Enríquez Delgado, avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 178.3 de la Constitución de la República; artículos 156, 157 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; de la acción de personal N° DP23-CJ-2712- UPTH, que rige desde la fecha 01 de Diciembre del 2017, suscrita por el señor Dr. Marcelo Torres Paz, entonces Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas; así como del acta inmediata anterior del sorteo de la causa. Actúe el Ab. Miguel Angel Cusme Cabezas en calidad de secretario de este despacho. En lo principal.- Revisada la demanda que antecede, se observa que no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 numeral 4, 5, 6 y 9 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); I.- Por lo expuesto, previo a admitir a trámite la demanda presentada, velando por el cumplimiento del debido proceso y seguridad jurídica (Art. 76 y 82 de la Constitución de la República), se ORDENA: que el compareciente, dentro del término de cinco días, la aclare y complete, específicamente con el siguiente requisito: a) Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce. b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. c) Los fundamentos de derecho. d) La pretensión clara y precisa que se exige. Requerimiento que se realiza bajo prevenciones legales contempladas en el inciso segundo del Art. 146 del Citado Cuerpo Legal.- Tómese en cuenta la casilla a judicial o correos electrónicos señalados para recibir sus notificaciones que le correspondan y la autorización conferida al profesional del derecho para su patrocinio.- Validez de la firma electrónica.- Se pone en conocimiento de las partes procesales que el presente decreto, se encuentra firmado electrónicamente por la señora Jueza y Secretaria de este despacho, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que textualmente nos dice: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". Para los fines de ley pertinentes.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, martes 16 de abril del 2024, a las 16h07.- En lo principal.- 1) El escrito presentado por la señora ANGO PINO ANA ALEXANDRA, agréguese a los autos, el mismo que se encuentra pendiente de despacho y se lo realiza: En lo principal: 1.1) Se requiere a la parte accionante, la señora ANGO PINO ANA ALEXANDRA, velando el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, que tratan sobre la tutela judicial efectiva, el debido proceso y seguridad jurídica, comparezca el día 19 DE ABRIL DEL 2024, a las 10h25, en la sala de audiencia 302, de esta Unidad Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo, esto es que declare bajo juramento que les ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio y/o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor quien en vida se llamó (+) JIMENEZ TRUJILLO DEVALO OLMEDO; comparecencia que la realizará con sus documentos habilitantes. 2).- Validez de la firma electrónica.- Se pone en conocimiento de las partes procesales que el presente decreto, se encuentra firmado electrónicamente por la señora Jueza y Secretario de este despacho, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que textualmente nos dice: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". Para los fines de ley pertinentes.- Actúe la Ab. Miguel Cusme Cabezas, en calidad de secretario de este despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, lunes 27 de mayo del 2024, a las 16h51.- En lo principal.- VISTOS. Dr. Julian Rodolfo Santillan Andrade, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Subrogante en reemplazo de la Dra. Carmen Maria Enrique Delgado mediante Acción de Personal N° DP-841-2024-MO de fecha 27 de mayo del 2024. En lo principal.- 1) El escrito presentado por la señora ANGO PINO ANA ALEXANDRA, agréguese a los autos, el mismo que se encuentra pendiente de despacho y se lo realiza: En lo principal: 1.1) Se requiere a la parte accionante, la señora ANGO PINO ANA ALEXANDRA, velando el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, que tratan sobre la tutela judicial efectiva, el debido proceso y seguridad jurídica, comparezca el día 30 DE MOYO DEL 2024, a las 15h40, en la sala de audiencia 302, de esta Unidad Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo, esto es que declare bajo juramento que les ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio y/o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor quien en vida se llamó (+) JIMENEZ TRUJILLO DEVALO OLMEDO; comparecencia que la realizará con sus documentos habilitantes. Validez de la firma electrónica.- Se pone en conocimiento de las partes procesales que el presente decreto, se encuentra firmado electrónicamente por el señor Juez y Secretaria de este despacho, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que textualmente nos dice: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". Para los fines de ley pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, martes 04 de junio del 2024, a las 16h09.- VISTOS. Dr. Nerys Oriol Bartolo Zambran avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Subrogante en reemplazo de la Dra. Carmen Maria Enrique Delgado mediante Acción de Personal N° DP-885-2024-MO de fecha 4 de junio del 2024. 1.- La demanda presentada por la señora ANGO PINO ANA ALEXANDRA de AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA, por reunir con los requisitos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se lo acepta a procedimiento VOLUNTARIO conforme el Art. 335 ibídem.- 2.- Bajo el amparo de los Arts. 53, 54 y 55 del COGEP; se ordena citar a la parte demandada señores JIMENEZ NARANJO BRYAN ALEXANDER, JIMENEZ NARANJO MARIUXI MARIANELA, JIMENEZ NARANJO KARINA MARICELA y JIMENEZ NARANJO JOSÉ LUIS, con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar designado en la demanda, para lo cual remítase despacho suficiente a la Oficina de Citaciones de esta Unidad, a fin de que se cumpla con la citación a la parte demandada, previniendo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones.- 3.- En mérito a la afirmación y juramento realizado por la actora, Cítese a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de quien en vida se llamó JIMENEZ TRUJILLO DEVALO OLMEDO, por la prensa, mediante tres publicaciones a realizarse en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Santo Domingo de conformidad con lo previsto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual por Secretaría se elaborará el extracto correspondiente.- 4.- Los medios probatorios anunciados como son la testimonial y documental adjuntos serán considerados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el procedimiento respectivo, de conformidad con el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos.- 5.- Téngase en cuenta a la señora PINO PROAÑO MARIANA DE JESÚS como curaduría insinuada dentro de la presente causa.- 6.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el correo electrónico que señala para sus notificaciones y la autorización conferida a su Abogado Defensor. Validez de la firma electrónica.- Se pone en conocimiento de las partes procesales que el presente decreto, se encuentra firmado electrónicamente por la señora Jueza y Secretaria de este despacho, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que textualmente nos dice: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". Para los fines de ley pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Santo Domingo, a 20 DE JUNIO DEL 2024.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.
Lo que comunico para los fines de ley.
CHAVARRIA SAAVEDRA ALICIA
SECRETARIO
Hay firma electrónica.
P-246987-GF

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
A: JARAMILLO CÁRDENAS MIRIAM LUCIA y JAYA ORTÍZ HUMBERTO RAÚL, SE LES HACE SABER:
Que por sorteo le correspondió conocer a la Unidad Judicial Civil del cantón Santo Domingo, la causa No.**23331-2024-00241**
ACTORA: LOYOLA PLACENCIA SOFIA MARGARITA
DEMANDADOS: JARAMILLO CÁRDENAS MIRIAM LUCIA y JAYA ORTÍZ HUMBERTO RAÚL Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTÍA: $ 20.000
JUEZ DE LA CAUSA: DR. FABRICIO ACURIO HIDALGO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, viernes 2 de febrero del 2024, a las 09h12. VISTOS: Dr. Acurio Hidalgo German Fabricio, en calidad de Juez la Unidad Judicial Civil del cantón Santo Domingo, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma por el sorteo electrónico de Ley. Previo a calificar la demanda se dispone lo siguiente: A fin de cumplir con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, en sentencia número 020-10-SEP-CC, dictada en el caso número 0583-09- publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 228 de 05 de Julio del 2010, que determina Jurisprudencia Obligatoria o Precedente Vinculante en los términos del artículo 436.6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2.3 y 187 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; ha considerado Que: "....La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaración bajo juramento, sino que el juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa".- Considerando, de que la Corte Constitucional ha declarado que la sentencia emitida en la expresada causa ha vulnerado los derechos Constitucionales de: "... tutela judicial efectiva; el derecho y garantía del debido proceso; seguridad jurídica, contemplados en el Artículo 11, numeral 9, Artículo 76, numeral 1, 4 y 7, literales a, c, h, y m; y, Artículo 82 de la Constitución de la República, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 numeral 2 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos; en su orden". Es decir, que la parte actora debe agotar todas las gestiones necesarias con la finalidad de determinar el actual domicilio de los demandados: disponiendo lo siguiente: OFÍCIESE: a).- Al Servicio de Rentas Internas(S.R.I.) para que certifiquen si mantiene el demandado alguna actividad comercial, RUC, y lugar de domicilio y/o trabajo; b).- A la Corporación Nacional de Electricidad, fin de que certifiquen si consta ingresado en la base de datos de su dependencia, como la dirección domiciliaria; y, c).- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de que certifiquen si consta ingresado en la base de datos de su dependencia, como la dirección domiciliaria o del lugar de trabajo; ESTO RESPECTO A: 1).JARAMILLO CARDENAS MIRIAM LUCIA, portadora de la CC.1308753480; 2) JAYA ORTIZ HUMBERTO RAUL, portador de la CC.1102490685; La parte actora a través de su defensor, dará las facilidades, esto es, retirará los oficios y los entregará a esta judicatura bajo su responsabilidad. NOTIFÍQUESE. F) DR. FABRICIO ACURIO - JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, lunes 10 de junio del 2024, a las 14h49. VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 130 del COFJ, en concordancia con el artículo Art. 254 COGEP se procede a revocar el auto anterior con fecha jueves 16 de mayo, a las 10h07, se dispone: Una vez que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en decreto anterior, la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se CALIFICA y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO. 1.-Se ordena la citación de los demandados JARAMILLO CARDENAS MIRIAM LUCÍA; y, JAYA ORTIZ HUMBERTO RAÚL, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, por uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad. De conformidad al Inciso cuarto agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de Julio del 2017. "Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial". 2.- Cuéntese en la presente causa con el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, conforme se encuentra dispuesto en la disposición general décima del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para la citación remítase las boletas a la oficina de citaciones de esta jurisdicción. 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. 4.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos, inscríbase de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. 5.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En relación a la prueba anunciada por el actor se dice, serán practicadas en el momento y la forma que corresponde según las normas legales que rigen el procedimiento. 6.- A los testigos anunciados por la parte actora se les notificará en la casilla judicial y en el correo electrónico señalado en el escrito de demanda, se les notificará con la fecha y hora en que se va a realizar la audiencia y con las prevenciones previstas en el Art. 191 del COGEP. Téngase en cuenta la casilla judicial electrónica y correos electrónicos señalados para recibir notificaciones. Actúe la Ab. María Janina Zambrano en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE. – F) Dr. Fabricio Acurio – JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, martes 14 de enero del 2025, a las 10h52. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; proveyendo el mismo se dispone: Atento al escrito de solicitud de reforma presentado por la parte actora se considera: Confrontado la demanda con la reforma a la misma, se concluye que varía en los hechos, el anuncio de los medios de prueba, y en la pretensión que se exige, en tal virtud, se admite la reforma a la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el art. 148 del Código Orgánico General de Procesos, cítese en la forma ordenada en el auto de calificación a la demanda de fecha 10 de junio del 2024, a las 14h49, esto es:
I).- A, JARAMILLO CARDENAS MIRIAM LUCÍA; y, JAYA ORTIZ HUMBERTO RAÚL, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es; tres publicaciones en diferentes días de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para lo cual, por secretaría confiérase el correspondiente extracto judicial.
II).- Cuéntese en la presente causa con el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, conforme se encuentra dispuesto en la disposición general décima del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para la citación remítase las boletas a la oficina de citaciones de esta jurisdicción.
III).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de TREINTA DÍAS, para que contesten la reforma de la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.
IV).- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos, inscríbase la reforma de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.
V).- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fabricio Acurio – JUEZ.
AB. JANINA ZAMBRANO INTRIAGO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Hay firma y sello.
P-247003-MIG



Santo Domingo, 11 de abril del 2025

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "MAJAL S.A."

De acuerdo con las disposiciones legales de la Ley de Compañía y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de la Compañía "MAJAL S.A", a la Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 18 de abril del 2025 a las 10h30, en la matriz de la compañía, ubicada en la Vía Quevedo km 14 margen derecho.

Para tratar y resolver los siguientes temas:

1. Informe de Gerencia General.
2. Informe de Comisario.
3. Conocimiento del Balance General y Estados de Resultado, cortados al 31 de diciembre del 2024.
4. Análisis de resultados y su destino.

Se convoca en forma especial a la Ing. Jhanina Sampedro, Comisario de la compañía.

Las carpetas que contienen el Balance General, el Estado de Resultados, el informe de Gerencia y Comisario y los anexos respectivos, están a disposición de los señores accionistas en la oficina de la compañía, a partir del día 08 de abril del 2025.

Atentamente:

Sr. Federico Malo Vergara
PRESIDENTE

Sr. Xavier Jaramillo Falconi
GERENTE GENERAL

P-247017-MIG

issuu-downloader.com

EXTRACTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
SE HACE SABER LO SIGUIENTE:
LA INTERDICCION PROVISIONAL DEL SEÑOR JORGE ORLANDO GARCIA MANCHENO
JUICIO: INTERDICCIÓN N° 23201-2024-01708
ACTOR: MANUELA ANTONIA MANCHENO BORJA
DEMANDADO: GARCIA MANCHENO JORGE ORLANDO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: DRA. CARMEN ENRIQUEZ DELGADO
SECRETARIA: AB. ALICIA CHAVARRIA SAAVEDRA
RESOLUCION:
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, viernes 7 de marzo del 2025, a las 16h08.- VISTOS: Dra. Carmen María Enríquez Delgado, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo y continuando con la sustanciación de la causa expongo: PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: i) PARTE ACTORA: MANUELA ANTONIA MANCHENO BORJA; PARTE DEMANDADA: JORGE ORLANDO GARCÍA MANCHENO; DEMANDA DE INTERDICCIÓN. 1) ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O EL DEMANDADO: Argumentación fáctica de la demanda.- Los fundamentos de hecho según la parte accionante son: "... Que del Certificado de Nacimiento que adjunta a la presente, se desprende que es la madre del señor Jorge Orlando García Mancheno, quien se encuentra frisando los 58 años, siendo su padre el señor (+) Ángel Miguel Garcías Mestanza; su hijo tiene una discapacidad auditiva del 64% tal como se justifica con la cédula de ciudadanía que se adjunta como documento habilitante en una foja útil. Pone en conocimiento que su hijo Jorge Orlando García Mancheno a los once meses de edad sufrió una caída fuerte la cual le provocó una discapacidad auditiva, motivo por el cual no puede escuchar, ni hablar desde que tuvo uso de razón, es decir adolece de la incapacidad absoluta de ejercicio por ser una "persona sorda" que no puede expresar su voluntad por escrito ni darse a entender por lengua de señas; por lo tanto, se encuentra impedido de poder cuidar de su propia persona y de su patrimonio, por lo que le corresponde en calidad de madre de su hijo interponer la presente demanda, con la finalidad de que se declare judicialmente la interdicción de Jorge Orlando García Mancheno y se le nombre el correspondiente c Jorge Orlando García Mancheno, conforme lo señala el artículo 492 del Código Civil. Que su hijo Jorge Orlando García Mancheno de 58 años de edad, debe ser declarado por ser una "persona sorda" que no puede darse a entender por escrito, toda vez que adolece de estas circunstancias desde los once meses de edad hasta la actualidad, razón por la cual se realizó el trámite correspondiente para solicitar la calificación de la discapacidad que padece su hijo Jorge Orlando García Mancheno a través del Ministerio de Salud Pública, por lo cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Discapacidades, según se lo acredita con el Certificado de Inscripción de Personas Naturales emitido de fecha 29 de julio del 2013 y otorgado por el Mg. Hugo Othón Mendoza Vélez, responsable de la Gestión Interna de Discapacidades, del cual se desprende que su hijo Orlando García tiene un tipo de discapacidad de lenguaje, con un porcentaje de 64% de discapacidad, encontrándose en un nivel grave; por lo antes mencionado, acredito el estado de incapacidad absoluta, por ser una persona sorda que no puede expresar su voluntad por escrito, de forma verbal, ni por lengua de señas. Deja constancia que su hijo Jorge Orlando García Mancheno no posee bienes de ninguna clase..." la pretensión solicita que curadora general para cuyo efecto se permite insinuar a su hija Marcela del Rocío García Mancheno para tal designación. Que previamente y conforme el trámite del procedimiento se declare la interdicción provisional de su hijo el señor Jorge Orlando García Mancheno declarando a su hija Marcela del Rocío García Mancheno como Curadora Interina. Que se sirva disponer la inscripción en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad de esta ciudad de Santo Domingo, la interdicción provisional y posteriormente la definitiva, así como su publicación en un periódico de mayor circulación nacional. Sírvase disponer que la sentencia de interdicción definitiva sea marginada en los Datos de Filiación y/o Registro Único Personal del señor Jorge Orlando García Mancheno. Que la curadora que sea designada intervenga en la administración de los bienes que pueda llegar a tener el señor Jorge Orlando García Mancheno....", señala el trámite sumario, designa el lugar para recibir notificaciones; adjunta la documentación correspondiente; nombra su Abogado/a Patrocinador/a, junto con quien suscribe al pie; a fojas 22 consta el sorteo de rigor.- ii) SUSTANCIACIÓN PROCESAL: Obra (a fojas 28 a 29), el jueves 25 de julio del 2024, a las 16h16, se la califica como clara y completa la demanda, por reunir los requisitos intrínsecos enumerados en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, se la acepta a trámite y se dispone ventilarse en juicio sumario, por ser procedente y por existir expreso mandato en el artículo 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con el 146 ibídem. A fojas 34 a 35 consta el acta de citación y razón actuarial del demandado citado en PERSONA, el día miércoles 04 de septiembre del 2024, a las 08h00; a fs. 55 a 57 y 65 a 67 constan los informes periciales de Jorge Orlando García Mancheno, realizado por los señores Médico Legista Dr. Macario Oswaldo Cruz Galarza y Ps. Cl. Verónica Daniela Torres Ajila. Mediante auto de fecha martes 11 de febrero del 2025, a las 16h54, se señala para el jueves 27 de febrero del 2025, a las 15h00, a fin de cumplir con el artículo 467 y 482 del Código Civil (RECONOCIMIENTO PERSONAL DEL PRESUNTO INTERDICTO). Sustanciada la diligencia, respetando las normas del debido proceso de conformidad con lo prescrito en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- Una vez que se ha verificado en la diligencia la presencia de las partes quienes se han manifestado así: La juzgadora indica a los sujetos procesales que la presente diligencia se ha convocado a fin de tener contacto con el presunto interdicto. En este instante la suscrita señora Jueza, pregunta a la parte actora si tiene algún pronunciamiento con respecto a la validez procesal concediendo la palabra a la parte actora, manifiesta: (...) no tienes nada que alegar por lo tanto solicito se declare la validez del proceso.- En virtud de lo manifestado por la parte actora, la suscrita señora jueza se pronuncia: Declara válido el proceso por cuanto no existe omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir con la prosecución de la presente causa. Vamos a hablar sobre la fijación de los puntos que es materia de esta diligencia. El objeto de la presente causa se delimita de la siguiente manera: La parte actora concurre a este órgano jurisdiccional y solicita se declare la interdicción del señor Jorge Orlando García Mancheno. Por la naturaleza de la causa y dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 467, 469 y 482 del Código Civil se concede la palabra a la parte actora para que se pronuncie: De conformidad con lo que establece el artículo 482 del Código Civil, y con la finalidad de examinar personalmente el posible interdicto. En este instante la señora Jueza procede a realizar ciertas preguntas conforme lo estipula el artículo 467,468 y 482 del Código Civil.- 1) ¿Sabe cuál es su nombre? RESPONDE: No responde. A continuación el/la señor/a abogado/a, dice: Usted ha escuchado porque se solicita la interdicción, por lo que de conformidad con el artículo 482, solicito se tenga en cuenta al momento de resolver. En virtud que es una diligencia previa a la Audiencia Única para dictar la correspondiente interdicción definitiva se dará estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 333. 4 del Código Orgánico General de Procesos. Toda vez que en esta clase de juicios de ser necesario se debe decretar la interdicción provisional para luego pronunciarse en la audiencia única la interdicción definitiva conforme al procedimiento Sumario. Por la naturaleza de la causa, se ha realizado el reconocimiento personal y se pueda determinar si el señor Jorge Orlando García Mancheno, se puede considerar que necesita de una persona que la cuide...". Desde el punto de vista neoconstitucional, que es el primordial en la causa, por cuanto al tenor de los artículos 11.3 y 426, inciso segundo de la Carta Constitucional los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los documentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación, y siendo derechos inmanentes a los ecuatorianos la "tutela efectiva, imparcial y expedita", la "seguridad jurídica", y el "debido proceso", que por imperativo de los artículo, 82 y 76 eiusdem deben ser observados por el Juez. El Juez debe desenvolver su gestión con apego irrestricto a lo que se le conmina en el artículo 172 de la Carta Constitucional, esto es "con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, quien advierte: que la causa se ha tramitado observando los principios de Inmediación, Concentración, Dispositivo previstos en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y demás formalidades legales establecidas para esta clase de juicios. Realizada la diligencia y a virtud de los informes verbales de los parientes y oídas las explicaciones del supuesto disipador de conformidad al artículo 467 del Código Civil, esta juzgadora, anunció oralmente lo siguiente: La suscrita señora Jueza se pronuncia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código Civil, la juzgadora de acuerdo con los informes médico, psicológico y reconocimiento personal se declara la interdicción provisional del señor Jorge Orlando García Mancheno de conformidad con el artículo 482 y 471 del Código Civil. Se designa como curadora interina a la señora Marcela del Rocío García Mancheno (hermana) quien será responsable del interdicto a quien se le revela de fijar fianza quien de aceptar el cargo se posesionara previa a las formalidades de ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código Civil publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, y fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentes de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el proceso, luego de lo cual inscríbase este auto en el Registro de Interdicciones del Registro de la Propiedad de este Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para cuyo efecto se notificará al respectivo funcionario, una vez hecho, señálese día y hora para la posesión y discernimiento del cargo de Curadora. por lo que, encontrándose la causa para emitir el auto, a través del presente formato se busca cumplir con los requisitos de la debida motivación señalado en el artículo 76.7.l) de la Constitución de la República del Ecuador, así también incorporar los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia, expresados en el octavo considerando del Código Orgánico de la Función Judicial, esto en lo relacionado al formato utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que siendo el estado para resolver corresponde motivar su resolución en cumplimiento a lo que establece los artículos 86, 89, 90 y 95 del Código Orgánico General de Procesos Código Orgánico General de Procesos. SEGUNDO.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS: (...) concluido el trámite, siendo el estado de la causa el de resolver, la suscrita realiza las siguientes consideraciones: i) Sobre la Competencia.- La competencia de la Juzgadora se encuentra establecida y asegurada por el precepto constitucional 76.7.k), el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica; en los artículos 1, 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos, y 166 y 167, incisos primeros del Orgánico de la Función Judicial y en el 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- ii) Del Procedimiento, Solemnidades y Validez Procesal.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las solemnidades propias y comunes de estos procesos y todas las garantías básicas fijadas en la Carta Fundamental para asegurar el derecho al debido proceso; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido, en vista de que no contraviene principio, valor, regla, ni norma alguna de la Ley Suprema, ni de ningún instrumento internacional constitucionalmente vigente en el Ecuador, ni de las leyes infraconstitucionales.- iii) De la legitimación en causa y valoración de la prueba actuada.- Con cédula de ciudadanía de foja 1, la actora ha probado que está legitimado para demandar la declaratoria de interdicción, de conformidad con los artículos 467, 468, 478, 481. 482 del Código Civil; y, la legitimación pasiva quedan probada con los mismos instrumentos, de donde aparece de fojas 1 como madre del señor Jorge Orlando García Mancheno. Dentro de la diligencia constan los informes escritos de los señores: Dr. Macario Oswaldo Cruz Galarza y Ps. Cl. Verónica Daniela Torres Ajila. En virtud que es una diligencia previa a la Audiencia Única para dictar la correspondiente interdicción definitiva se dará estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 333.4 del Código Orgánico General de Procesos. TERCERO.- DE LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INTERDICCIÓN PROVISIONAL.- Luego de realizar un análisis exegético-gramatical, que no descuida la infaltable hermenéutica jurídica, no pierde el apoyo de un estudio dogmático -de la escuela kelseniana de Viena, ni el de la literalidad e integralidad constitucional, los presupuestos fácticos de procedibilidad de la acción se desprenden de los artículos 467, 468 y 482 del Código Civil: i) Requisito fundamental: la interdicción provisional que se solicite a través de una demanda.- Requisitos formales: Que exista los informes verbales de los parientes o de otras personas, y se escuche las explicaciones del supuesto disipador; que el Juez/a se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oirá el dictamen de facultativos de su confianza, sobre la existencia y naturaleza de la demencia. En la especie todos los requisitos de procedibilidad se han cumplido, circunstancia que conmina al Juez a cumplir con la Ley y solemnizar por resolución la interdicción provisional. CUARTO.- PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ES IMPRESCINDIBLE ANALIZAR LA SIGUIENTE NORMATIVA VIGENTE EN EL CÓDIGO CIVIL: Dentro de la presente causa se han cumplido con lo estatuido en el artículo 467, 468, 471 y 482 que dice: "Artículo 467.- Mientras se decide la causa, podrá el juez, a virtud de los informes verbales de los parientes o de otras personas y oídas las explicaciones del supuesto disipador, decretar la interdicción provisional. Artículo 468.- Los decretos de interdicción provisional y definitiva deberán inscribirse en el libro correspondiente del Registrador de la Propiedad, y notificarse al público por un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que se fijarán en tres, a lo menos, de los parajes más frecuentados del cantón. La inscripción y notificación deberán reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes. Artículo 471.- El cónyuge puede aceptar o renunciar la curaduría del disipador. Si no la acepta, tendrá derecho para pedir la liquidación de la sociedad conyugal. Artículo 482.- El juez se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oirá el dictamen de facultativos de su confianza, sobre la existencia y naturaleza de la demencia. Pero no podrá decretar la interdicción sin examinar personalmente al demandado, por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado de su razón. QUINTO.- MOTIVACIÓN. Al respecto la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido Garantía Constitucional, como derivación del principio de inviolabilidad de la sentencia en juicio, previsto en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- La sentencia enseña, Lorihan, "no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. La motivación por lo demás, es una operación lógica fundada en la certeza y el Juez debe observar los principios lógicos supremos o leyes supremas del pensamiento que gobiernan la elaboración de los juicios y dan base cierta para determinar cuáles son necesariamente verdaderos o falsos. Las leyes del pensamiento son leyes a priori que, independientemente de la experiencia, se presentan a nuestro raciocinio como evidentes, necesarias e indiscutibles cuando analizamos nuestros propios pensamientos.- (Sentencia número 227-12-SEP-CC, caso 0227-12-EP)".- i) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, impone el cumplimiento estricto del debido proceso conforme establece en su artículo 76 es obligación primordial del Juzgador verificar sobre la validez procesal, en el artículo 1 consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que le impone al juzgador el cumplimiento de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas; así como también, conforme reza en su artículo 75 eiusdem; la garantía de la tutela efectiva de los derechos, y del debido proceso irradian el campo de la seguridad jurídica prescrita en el artículo 82 de la misma Norma Suprema, sin que esto implique violentar las disposiciones legales y constitucionales. Para que nazca el proceso no basta la presentación de la demanda, sino que ésta tiene que reunir requisitos esenciales señalados por la ley que la doctrina llama presupuestos procesales, para la formación válida de la relación jurídica procesal lo cual determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y su normal culminación con la sentencia; sin que esta deba decidir necesariamente en el fondo sobre la procedencia o fortuna de la presentación y mucho menos que deba ser favorable a esa pretensión, pues estas dos circunstancias dependen de otra clase de presupuestos: los materiales o sustanciales, a fin de que el juez pueda admitir o iniciar el proceso, o de requisitos de procedimiento para que el proceso pueda ser adelantado válida y normalmente, una vez que sea iniciado.- ii) El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130 numerales 1, 2 respectivamente, esto es: "...Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios..."; "...Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales..."; aplicación que se establece de manera directa e inmediata acorde a la normativa constitucional conforme su principio de Supremacía, establecidos en los artículo 4 y 5 del cuerpo legal ya invocado.- iii) Así mismo el mandato constitucional que versa sobre la Seguridad Jurídica contemplado en su artículo 82. El artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos refiriéndose a la sentencia señala que toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivará expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La motivación sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2. Pág. 363. (Quito, 9 de noviembre de 1999).-iv) El artículo 92 de la citada norma legal establece que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. Respeto de la congruencia de la sentencia, Hernando Devis Echadía en su obra Nociones Generales del Derecho Procesal Civil, segunda edición, página 629 indica (...) se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales que deban proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, pare el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (en sentido general) y excepciones de los litigantes. Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del juez que satisface la obligación de proveer, impuesta por el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda y en las excepciones que tienden a desvirtuarla por lo que el principio de congruencia se deduce de las nociones de proceso y sentencia, relacionadas con la de pretensión. Por tanto, el Juez por mandato legal debe sujetarse a los actos del proceso, a las normas que regulan al mismo, estos son los medios para hacer efectivos los postulados de la justicia, que obliga a que en la sentencia se decida únicamente sobre los asuntos de la litis, y que no son otros, que los consignados en la demanda y en la contestación en los que en definitivamente se fijen los términos del debate. La disposición legal transcrita impone al Juez el deber de estudiar en su sentencia tanto las pretensiones en la demanda como las contra pretensiones expuestas en la contestación a ella, siguiendo un orden lógico.- Devis Echandía (Compendio de Derecho Procesal-Teoría General del Proceso, t. I, pp. 464 y ss.) dice al respecto: "En la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas". En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda.-" (Fallo de Casación.- R. O. No. 45-13-X-98), en torno a ello, y con oportunidad de la prueba, conforme disponen los Arts. 158, 160 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, se analiza que la actora en su demanda da a conocer la discapacidad auditiva de su hijo con la copia de cédula notariada, es decir en la diligencia de reconocimiento o examen de la persona en discapacidad auditiva se ha cumplido con los requisitos para dictar la interdicción provisional.- v) El artículo 161 del Código Orgánico General de Procesos, señala que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos disposición legal que tiene relación con los requisitos de admisibilidad de la prueba como son la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. La conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad, debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones de las partes. La conducencia exige dos requisitos: 1) Que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revertidos de valor probatorio; 2) Que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho con él que se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. La conducencia de la prueba no es cuestión de hecho, sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente pueden recibirse o practicarse. La pertinencia aparece en forma clara y mediata, porque constituye un requisito para la existencia o validez misma del acto que trata de probarse. La utilidad de la prueba, significa que debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir, debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se basa la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente. Hernando Devis Echandía, pág. 342 señala [...] la conducencia se refiere a la aptitud legal de la prueba respecto del medio mismo o en relación con el hecho por probar; la pertinencia o relevancia, en cambio, contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso. En la especie, se aprecia que tanto el medio como el contenido son conducentes, pertinentes y útiles. El primero porque el medio se traduce en la prueba documental anunciada y que está regulada por mandato del artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos lo que le torna conducente y pertinente; y, el segundo por cuanto su contenido expresado en el carné de discapacidad representa utilidad al proceso ya que es elemento de fondo a ser considerado en la presente causa. En cuanto a los criterios para la valoración de la prueba, el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos señala que las pruebas sean apreciadas por el juzgador en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En síntesis la prueba debe ser considerada de manera conjunta, correlacionándolas unas con otras para así poder demostrar los hechos propuestos en la Litis, "agrupando las que resulten favorables a una hipótesis y las que por el contrario la desfavorezcan, para luego analizarlas comparativamente, pensando su valor intrínseco y, si existe tarifa legal, su valor formal, para que la conclusión sea una verdadera síntesis de la totalidad de los medios probatorios y los hechos que en ellos se contienen" (Hernando Devis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial, T.I, Bogotá, Temis, 2002, Pág. 290). Por lo que se ha evaluado dentro del análisis la valoración de todas las pruebas aportadas por las partes y analizadas de conformidad a las reglas de la sana crítica. "Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez/a. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y un conocimiento experimental de las cosas" (Couture Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Despalma, 1997, 3era. edic, Pág. 270-271). SEXTO.- RESOLUCIÓN JUDICIAL.- Por los antecedentes y consideraciones anotados, la suscrita Jueza, en uso de las atribuciones legales invocadas, de acuerdo a los informes periciales, así como el reconocimiento personal, resuelvo: declarar la INTERDICCIÓN PROVISIONAL del señor JORGE ORLANDO GARCÍA MANCHENO, con número de cédula 171780047-6 de conformidad con lo que dispone el artículo 482 del Código Civil. En uso de la facultad establecida en el artículo 484 en relación con el artículo 371 del Código Civil, se designa como CURADORA INTERINA a su hermana la señora MANUELA ANTONIA MANCHENO BORJA, quien será responsable del interdicto con las obligaciones que la ley le impone frente a este caso muy delicado, a quien se le releva de rendir Fianza por lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 400 Ibídem, quien de aceptar el cargo se posesionará y previo el cumplimiento de las formalidades legales se procederá a su discernimiento del cargo, hecho que sea dispondrá su protocolización en una de las notarías de este cantón. Ejecutoriado que sea el presente auto de conformidad con el artículo 468 del Código Civil, publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de santo domingo de los Tsáchilas y fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentes de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el proceso, luego de lo cual inscríbase este auto en el Registro de Interdicciones del Registro de la Propiedad de este Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para cuyo efecto se notificará al respectivo funcionario. Una vez hecho y cumplido lo anterior, señálese día y hora para la posesión y discernimiento del cargo de la Curadora Interina- Actué la señora Ab. Alicia Jackeline Chavarría Saavedra, secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE y CÚMPLASE.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, miércoles 12 de marzo del 2025, a las 14h09.-En lo principal.- Los escritos que anteceden agréguense a los autos, los mismos que se encuentran pendiente de despacho y se les realiza: 1) Téngase en cuenta lo manifestado por la comparecientes mismo que se considerara de ser procedente el día y hora de la audiencia única. 2) Acorde a lo establecido en los Arts. 100, 250 inc. segundo del Código Orgánico General de Procesos, se corrige bajo los siguientes términos: I.- Por cuanto de la revisión de los autos se constata que efectivamente por un error involuntario tipográfico en el auto interlocutorio de fecha 7 de marzo del 2025, las 16h08, se ha hecho constar en la parte pertinente "...se designa como CURADORA INTERINA a su hermana la señora MANUELA ANTONIA MANCHENO BORJA..." por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial en sus Arts. 15; Art. 18 (SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA); Art. 21; Art. 23.- (PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS); Art. 25.- (PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA); Art. 27 (PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL); Art. 130 numerales 1, 2, 4, 8, la administración de justicia al ser un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley y siendo una facultad del Juez cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios, velando por una eficiente aplicación de los principios procesales, el motivar debidamente sus resoluciones, de oficio le es facultad el convalidar de oficio los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales; en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 76 numerales 1, 7, literales a, b, c, l); 82, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 100, 250 inc. Segundo, del Código Orgánico General de Procesos, se aclara dicha resolución en la parte pertinente siendo lo correcto "....se designa como CURADORA INTERINA a su hermana la señora MARCELA DEL ROCIO GARCIA MANCHENO..." en lo demás estese a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio.-Validez de la firma electrónica.- Se pone en conocimiento de las partes procesales que el presente decreto, se encuentra firmado electrónicamente por la señora Jueza y Secretaria de este despacho, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que textualmente nos dice: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". Para los fines de ley pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Lo que comunico para los fines de ley.
CHAVARRIA SAAVEDRA ALICIA
SECRETARIO
Hay firma y sello.
P-247018-MIG

issuu-downloader.com

HORÓSCOPO

ARIES
(marzo 21 - abril 19)
Tienes muchas responsabilidades, obligaciones, cargas..., y eso te puede agobiar un poco. Si estás de vacaciones, aprovecha ese relax para canalizar de forma positiva toda tu energía.

TAURO
(abril 20 - mayo 20)
Tienes que estar muy orgulloso de ti mismo por cómo estás gestionando tus asuntos, tus problemas, tu vida en general... Es el momento de que levantes la cabeza y grites al mundo que contigo no puede nada ni nadie.

GÉMINIS
(mayo 21 - junio 21)
Confía en tu capacidad para conseguir lo que para otros es casi una quimera y no abandones tus sueños. La suerte es tu aliada y lo que te propongas lo conseguirás.

CÁNCER
(junio 22 - julio 22)
Vas a poner en una balanza lo que te hace feliz y lo que no te aporta nada positivo. Este fin de semana, por fin, vas a poder descargar tu mochila de inseguridades y temores, y

LEO
(julio 23 - agosto 22)
La Luna en tu signo los días 30 y 31 te va a ayudar a alejarte de las personas tóxicas que son un lastre para ti. Te darás cuenta de que eres capaz de llegar mucho más lejos de lo que pensabas y lucharás contra viento y marea por tus sueños.

VIRGO
(agosto 23 - septiembre 22)
Felicidades. Por fin se disiparán los momentos agridulces que has podido vivir en el pasado y se despertarán en ti unos deseos irrefrenables de sumergirte en un mundo menos organizado que el tuyo, donde sólo haya espacio para la improvisación y la pasión.

LIBRA
(septiembre 23 - octubre 22)
Huye de esos lastres que condicionan tu vida y te sentirás libre, sin ataduras, dueño de tu vida y de tus decisiones. Dedica tu tiempo a lo realmente importante y déjate llevar por el camino que marquen tus impulsos.

ESCORPIO
(octubre 23 - noviembre 21)
Es posible que lleves sobre tus hombros una carga demasiada pesada. Este fin de semana vas a necesitar compaginar responsabilidades, descanso y diversión para vivir la vida más relajado.

SAGITARIO
(noviembre 22 - diciembre 21)
Puede que una situación personal te esté superando, pero no debes dejarte llevar por esa impulsividad e impaciencia que a veces te juega malas pasadas. Este fin de semana pueden darte una noticia muy agradable.

CAPRICORNIO
(diciembre 22 - enero 19)
Toda marcha bien en lo físico, pero hoy tu mente puede jugarte una mala pasada. Te sientes nostálgico, y eso puede impedirte descubrir una oportunidad que tienes frente a tus ojos.

ACUARIO
(enero 20 - febrero 19)
Progresas poco a poco y con seguridad. Estás en un buen momento para concretar adecuadamente tus planes inmediatos, esos que tanta ilusión te dan.

PISCIS
Este fin de semana, en algunas ocasiones, no vas a poder evitar que te invadan las dudas, pero debes estar muy tranquilo. Van a llegar esos cambios que tu vida estaba pidiendo a gritos. Así que, deja atrás tus miedos, tus inseguridades, y ¡a por todas!

HORAGRAMA

Lecho
Vasija para guisar
Altar
Metal precioso
Fue una cantante de música folklórica argentina
Princesa inca
Símbolo de astato
Grito taurino
Viento
Furia
Rinoceronte
Liebre de la Patagonia
Penetrar, meter
Extensión de agua salada
Ciudad de Chile
Proyectil
Solitario
Destreza
Palma de fibra textil
Plantígrado
Voz de arrullo
Estado de Venezuela
Coche, vehículo
Nombre masculino
Aparato para fotografiar
Fango, barro
Relacionarse, conversar
Tambor, de un parche
Misiva
Río de Europa Occidental
Relativo al sol
Lienzo, tejido
Segunda nota musical
Omega
Provincia de España
Hijo de Dédalo
Antes de Cristo
Asidero, mango
Dios del amor
Dueño
Pendiente, declinación
Festejar
Jamar
Perforar, agujerear
Gorra
Ciudad de Irak
Burbuja
Cantante, actor y arreglista venezolano
Peca sin p
Fragancia
Molusco comestible
Sabrosa
Grueso, gordo
Salir del vientre materno
Engaño
Volcán del Ecuador
Dios del vino
Hogar
Repercusión
Huelga
Santo en portugués
Artículo neutro
Cuadrúpedo
Símbolo del radio
Sociedad anónima
Molécula gramo
Aposento
Ganso

Solución
CELEBRIDADES
CRISIPO (281 - 208 a.C.)
Filósofo griego discípulo de Zenón, fundador del estoicismo.

CAPSULA CIENTÍFICA

Las dos sondas más cercanas al Sol resuelven un misterio del viento solar

Las sondas Solar Orbiter de la ESA y Parker Solar Probe de la NASA, al coincidir en una alineación rara en febrero de 2022, han resuelto un misterio de la física solar: cómo se acelera y calienta el viento solar. Investigadores del Centro de Astrofísica Harvard y Smithsonian descubrieron que las ondas de Alfvén, un tipo de onda electromagnética de plasma,

BIOGRAFÍA

Manuela Cañizares 1769-1814

Manuela Cañizares y Álvarez (Quito, 27 de agosto de 1769 - 15 de diciembre de 1814) fue una destacada heroína de la Independencia del Ecuador. Su casa fue el escenario clave donde, la madrugada del 10 de agosto de 1809, se gestó el levantamiento contra las autoridades coloniales españolas, estableciendo una Junta de Gobierno Autónoma. No solo organizó la reunión, sino que también jugó un papel crucial al motivar a los patriotas para llevar a cabo la revolución, superando dudas y desafíos.

issuu-downloader.com


TRAGEDIA. Erich Loor falleció en el trayecto Santo Domingo – La Concordia.

Accidentes de tránsito dejan más víctimas mortales

Accidentes de tránsito ocurridos en Santo Domingo de los Tsáchilas y Pedro Vicente Maldonado dejaron como resultado dos personas fallecidas.

Dos personas fallecieron en accidentes de tránsito ocurridos en las últimas 48 horas en **Santo Domingo de los Tsáchilas** y en la región.

El primer caso se registró la tarde del miércoles 9 de abril, en el kilómetro 14 de la **vía a Quinindé**, red estatal con alto flujo de vehículos livianos y pesados.

La tragedia involucró a una motocicleta y un automóvil particular, los conductores no pudieron maniobrar oportunamente para evitar el impacto.

Como consecuencia del choque, falleció de manera instantánea el motorizado **Erich Steven Loor Roldan**, de 26 años, cuyo cuerpo quedó tendido sobre la carretera.

Reporte de emergencia

Las personas que transitaban por el lugar se detuvieron con la intención de ayudar en este percance y dieron aviso al **ECU-911,** para que envíen a las unidades de socorro.

Personal especializado confirmó que la víctima ya no tenía signos vitales, mientras que agentes de la **OIAT,** de la **Comisión de Tránsito del Ecuador**, hicieron el levantamiento del cadáver para ser trasladado al **Centro Forense de Santo Domingo.**

Los uniformados también recabaron indicios en el lugar del accidente para realizar las pericias que permitan esclarecer el caso. Además, coordinaron el ingreso de los transportes involucrados al centro de retención vehicular. **(JD)**

EL DATO

Ayer, jueves 10 de abril, los familiares de las víctimas realizaron los trámites correspondientes para la autopsia.

Noroccidente de Pichincha

El equipo de medicina legal de Santo Domingo y policías del SIAT se movilizaron hacia el cantón Pedro Vicente Maldonado para realizar el levantamiento del cuerpo de Laura Mariana Castillo Villares, de 64 años, quien también perdió la vida en un accidente de tránsito.

Acribillan a un agricultor en zona rural de El Carmen

Un agricultor fue acribillado la mañana de ayer, jueves 10 de abril, mientras conducía su camioneta en un punto perteneciente a la **parroquia rural El Paraíso La 14**.

La víctima fue identificada como **Miguel Ángel Laaz Alarcón**, quien recibió varios impactos de bala y quedó inconsciente sobre el volante de su vehículo.

El hecho fue reportado a la **Policía Nacional,** varios uniformados se movilizaron al sitio para confirmar que se trataba de una nueva muerte violenta en la zona rural del cantón carmense.

Investigación del caso

Hasta el cierre de esta edición, no existía una hipótesis clara del caso, pero las unidades especializadas activaron la **línea investigativa** para tratar de localizar a los culpables.

Aparentemente, los **sicarios** se movilizaban en motocicleta e interceptaron a la víctima en la vía que conduce hacia la comunidad **Santa Rosa de Armadillo.**

El asesinato causó consternación en la localidad. Varios vecinos señalaron que Miguel Laaz era muy conocido en la zona, ya que se dedicaba a actividades agrícolas. **(JD)**


SUCESO. El agricultor fue asesinado cuando conducía su camioneta.

EL DATO

Miguel Laaz, de 48 años, deja cinco hijos en la orfandad.

Robo a domicilio en la Juan Eulogio

Sujetos aún no identificados aprovecharon el silencio de la madrugada e ingresaron a un predio ubicado en la **cooperativa de vivienda Juan Eulogio Paz y Miño,** donde sustrajeron varios objetos de valor.

Durante el hecho, se llevaron varios enseres de fácil manipulación, una cartera y aproximadamente 320 dólares en efectivo que servían para el sustento de la propietaria.

La víctima llamó al **ECU-911** para solicitar la ayuda de la **Policía Nacional,** y se hizo un barrido por puntos cercanos, lo que permitió la recuperación de algunos artículos.

Sin embargo, el dinero y los sospechosos no fueron localizados. Se recomendó a la afectada que asiente la denuncia para que se agilice el proceso investigativo. **(JD)**


REFERENCIA. La Policía Nacional acudió a verificar este robo a domicilio.

EL DATO

El robo a domicilio es uno de los delitos más frecuentes en Santo Domingo.

issuu-downloader.com

La santodomingueña Sarahí Realpe va al torneo mundial de pesas

Sarahí empezó en el levantamiento de pesas a los diez años. Su hermano, Isaías, también ha logrado medallas en campeonatos panamericanos.

Santo Domingo de los Tsáchilas continúa destacándose en el ámbito deportivo, y en esta ocasión tendrá una representante en el **Campeonato Mundial Prejuvenil de Levantamiento de Pesas.**

Se trata de **Sarahí Realpe,** una talentosa deportista que ha sido convocada para ser parte de la **selección ecuatoriana** que competirá, desde el 29 de abril, en el vecino país de Perú.

Con apenas 12 años, ha sabido dejar en alto su nombre y el de la 'tierra colorada'. En dos ocasiones consecutivas ha sido reconocida como **mejor deportista nacional en su categoría**.

Estos logros fueron importantes para ser tomada en cuenta por la **Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Pesas** y es considerada como una de las más opcionadas para ganar medallas en la cita internacional.

EL DATO

Compite en la división de los 40 kilogramos.

Inicios

Sarahí Realpe es oriunda del **cantón Santo Domingo** y vive junto a su familia en el **barrio Zaracay**.

A sus diez años comenzó los entrenamientos en la **Federación Deportiva de Santo Domingo de los Tsáchilas**, bajo la dirección de la entrenadora Alexandra Arteaga, quien ha guiado su formación de manera constante y disciplinada.

Su primera experiencia fue en un torneo Sub -11, donde alcanzó el quinto lugar. En 2023 compitió en **Salinas,** logrando tres medallas de oro y coronándose **campeona nacional.**



SOPORTE. La entrenadora Alexandra Arteaga ha sido clave en la formación de Sarahí en levantamiento de pesas.

En 2024 volvió a destacar, esta vez en **Guayaquil,** obteniendo nuevamente tres preseas doradas e imponiendo récords nacionales. Sus destacadas participaciones permitieron que sea designada como la **mejor deportista del país** en su categoría. **(JD)**



ARCHIVO. Los deportistas Sub-17 inician el torneo de Segunda Categoría.

Torneo de Segunda Categoría arranca con la Sub-17

La **Asociación de Fútbol** de Santo Domingo de los Tsáchilas (Aftsa) confirmó que el miércoles 16 de abril arranca el **campeonato de Segunda Categoría** Sub-17.

Diez equipos hacen parte de la competencia en la temporada 2025, luego que sus dirigentes hicieron la gestión correspondiente para tener participación en este importante **torneo.**

La organización conformó dos grupos, cada uno integrado por cinco clubes, y ya emitió el boletín oficial con la programación de la primera fecha.

Los partidos se disputarán desde las 09:00 y la jornada culminará aproximadamente a las 17:00. La sede de los encuentros será en el estadio de la Aftsa, ubicado a un costado de la vía a la parroquia San Jacinto del Búa. **(JD)**

EL DATO

En esta fecha descansan Deportivo Santo Domingo e Instituto Los Andes.

Partidos grupo 1

Hora	Equipos
13:00	La Concordia Vs. Colorados
15:00	3 de Julio Vs. Santo Domingo FC

Partidos grupo 2

Hora	Equipos
09:00	S.D Municipal Vs. Japan Auto
11:00	Atlético Santo Domingo Vs. Águilas

P

COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA
NAVIBOATRANS S.A.
Resolución Nº 004-CJ-023-2014-UA-SDT
Dir: Vía a Quevedo km 8 / Telf: (02)3742582 / email: cia naviboatrans@outlook.es
Sto Dgo de los Tsachilas - Ecuador

Santo Domingo, 09 de abril del 2025

Señores Accionistas
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "NAVIBOATRANS S.A"
Ciudad. -

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto en el Art. 119, de la Ley de Compañías y el Estatuto social de la COMPAÑIA. Se convoca a los señores accionistas de la compañía a la junta general ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 17 de abril del 2025 a las 10H00, misma que se realizará en la oficina de la compañía, ubicada en la Vía Quevedo km8 margen derecho, y también será conectada vía zoom.

Para tratar el siguiente orden del día.

1. Constatación del Quórum
2. Palabras de a cargo del presidente
3. Informe Gerente
4. Informe del Comisario.
5. Informe Balance periodo 2024
6. Lectura y aprobación del acta

Nota: Convoca de manera especial e individualmente al señor **Marcelo Campaña**, Comisario de la compañía.

Atentamente,

Tnlg. Washington Morales
Presidente Naviboatrans

P-247099-MG

issuu-downloader.com

'TODAS LAS PROVINCIAS SE QUEJAN QUE NO TIENEN JUECES'

Yolanda Yupangui opina que debería retomarse el concurso para la designación de jueces de la CNJ, el cual fue dado de baja en noviembre de 2024. Pero aclara que esa es una decisión del presidente de la Judicatura, Mario Godoy.

Yolanda Yupangui, asumió la vocalía en el Consejo de la Judicatura (CJ) desde octubre de 2023, en reemplazo de Maribel Barreno.

Junto a los vocales Mario Godoy y Solanda Goyes, permanece en funciones prorrogadas desde el 28 de enero de 2024. En una entrevista con LA HORA dice desconocer hasta cuándo ejercerán la función con los plazos extendidos, pero opina que en este tiempo se podría avanzar en el concurso a jueces nacionales de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) que fue declarado nulo.



FUNCIONARIA. Yolanda Yupangui, vocal del Consejo de la Judicatura. (Foto La Hora)

P. Desde hace 74 días están en funciones prorrogadas. ¿Cuál es el avance de los concursos a jueces, evaluaciones...? ¿Están detenidos?

No, no, como se conoce, el concurso para la designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) fue dado de baja (el 21 de noviembre de 2024).

P. ¿Ese concurso le corresponderá a los siguientes vocales de la Judicatura cuando sean designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs)?

Prácticamente. Sí, tendría que ser el próximo Consejo de la Judicatura.

P. ¿Entonces, ya no hay vuelta atrás?

No, vuelta atrás, no. Pensaría que, con el mismo sistema (reglamento que se aprobó en la **gestión** del entonces **presidente Álvaro Román**), no. Pero alguien me hacía notar si servirá o no el reglamento que dictamos. El reglamento borrador estaba avanzado y cuando asumió la vocalía **Merck Benavides** encontró algunas fallas y pidió correcciones. Después vino la doctora **Solanda Goyes** y también pidió ajustes. Luego se solicitó la opinión de gremios, academia, entre otros, y salió el reglamento (en marzo de 2024). Digo esto para que la ciudadanía se dé cuenta que el reglamento no salió con ninguna picardía. El reglamento fue socializado, y al menos, en mí criterio, estaba muy bien hecho.

P. ¿Qué sugeriría una vez que el concurso está declarado nulo desde noviembre de 2024?

Que el reglamento se tome como base y se lance uno nuevo. Incluso, no sería ni tan nuevo, sería el mismo, porque cuando se dio de baja este reglamento no se lo hizo porque hubo violación de norma, o que es **inconstitucional,** o que es **ilegal.** No, era por errores que aparecieron allí, pero que se pueden corregir. Mi idea es que se tome el mismo reglamento, corregir esos errores y seguir. Está dado de baja, pero se le podría revivir.

P. ¿Qué errores?

Por ejemplo, uno de los errores es que los expertos habrían calificado mal (las pruebas de los candidatos a jueces de la CNJ). Pero eso no pesa porque nosotros les dimos credibilidad y ellos aplicaron su criterio para recalificar.

P. ¿Es posible que el actual Consejo retome el concurso, porque no se sabe cuánto tiempo estarán en funciones prorrogadas?

En esa situación estamos todos (...). Hay personas que dicen que vamos a estar quince días hasta las **elecciones**, hay otros que dicen que hasta que se posesione el nuevo presidente de la **República**, o hasta que se posesione la nueva Asamblea Nacional, o hasta que se arreglen los problemas del **Cpccs.** Si esto todavía demora, tendríamos seis meses y algo se podría hacer; estamos pisando en terreno **fangoso** porque cualquier rato podrían decir: váyanse y eso se queda en medio.

P. ¿Hay una fecha precisa?

No, entonces, dada esa situación estamos trabajando en sacar adelante el concurso para la designación de jueces constitucionales (que formarán parte de las judicaturas especializadas por mandato de la consulta popular de febrero de 2024). Esta es la primera meta y prioridad. Lógicamente ya es cuestión, sobre todo de presidencia porque ellos son los que nos organizan administrativamente. Si presidencia decide retomar el concurso de jueces de Corte Nacional, yo personalmente sugeriría que partamos del reglamento que se dio de baja, pero que no fue declarado nulo, ni ilegal, ni inconstitucional.

P. ¿Está en manos del presidente Mario Godoy retomar el concurso para jueces de la CNJ?

Claro, es cuestión de la presidencia decidir. Él es quien organiza la parte administrativa. Si terminamos el concurso de jueces constitucionales, y todavía estamos aquí (en funciones prorrogadas), no nos vamos a quedar de **brazos cruzados.** Entonces, pienso que si el presidente (Mario Godoy) decide, podría incluso decir: mientras avanza el concurso (de jueces constitucionales retomemos el concurso) de la Corte Nacional, y decir, por ejemplo, que el área de Talento Humano se haga cargo de revisar el reglamento para empezar.

P. ¿Esto podría pasar?

No, esta es una idea mía.

P. ¿Cómo va el concurso de jueces constitucionales?

Está avanzando. Pienso que sí va a salir. Al menos aspiramos a llegar a la fase de convocatoria del concurso; eso es lo menos que se quiere hacer. Esto es lo que nos hemos puesto como mínima meta, pero si nos quedamos más, ya con el reglamento y las metodologías que están elaboradas para cada etapa del concurso (a jueces nacionales), incluso el cronograma está completo. Todo está en borrador, primero deben aprobar las áreas técnicas, luego subirá al Pleno para ser tratado, y luego iría con la convocatoria. Sería fabuloso. Aspiro que en unas dos semanas más avance.

P. ¿Y el concurso para banco de elegibles (jueces suplentes)?

Intentábamos conseguir mil jueces porque sí hace falta. Pensé que podría ser más fácil retomarlo. El concurso de banco de elegibles está dado de baja, no anulado, y está pendiente de aprobación de informes jurídicos. El informe regresó a las áreas técnicas porque no estaba completo y se quedó allí. Nos falta la aprobación de ese informe. Para este concurso está aprobado el reglamento, las metodologías, el cronograma, se convocó a la fase de méritos y participaron cerca de 10 mil personas.

P. ¿Cuántos jueces quedan en el banco de elegibles?

Había un banco de elegibles en la época de **Gustavo Jalkh** (expresidente de la Judicatura), pero se agotó. Ya no hay de esos jueces, ya no hay banco de elegibles, por eso teníamos que crear ese banco. Este proceso es el que está detenido. Queríamos poner otro banco de elegibles para de allí ir sacando, pero ahorita no tenemos.

P. ¿En algún momento, el país podría quedarse sin jueces por lo que varios han sido destituidos?

No creo que se llegue a eso, esperemos que no. Ahorita ya se vive una **situación difícil.** Todas las **provincias** (unidades, cortes) se **quejan que no tienen jueces**, que se están amontonando los **procesos.** Esto viene desde hace tiempo. **(SC)**

www
Lea la entrevista completa en:
www.lahora.com.ec

P

FALCON FARMS
FalconFarms de Ecuador S.A.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES 2024

Se comunica a los extrabajadores que laboraron para la empresa durante el periodo fiscal 2024, que los valores correspondientes a Utilidades se encuentran disponibles para el cobro mediante TRASFERENCIA EN LAS CUENTAS DE PRODUBANCO Y SERVIPAGOS.

Acercarse a cualquier agencia de Servipagos a nivel nacional portando su cédula de ciudadanía.

issuu-downloader.com

Augusto Verduga no volvió, pero hay más indicios en su contra

El celular del exconsejero de Participación Ciudadana, Augusto Verduga, abrió el caso Ligados. La Fiscalía dice tener un disco duro con conversaciones de Verduga, cuyo paradero es desconocido.

El expediente del caso Ligados tiene 17.000 páginas. Todas se derivan de conversaciones extraídas de dos teléfonos del exconsejero de **Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs)**, Augusto Verduga.

El paradero de Verduga es desconocido. Debía volver al país y presentarse en la Corte –como parte de las medidas sustitutivas– el 31 de marzo de 2025, pero no lo hizo. Esto derivaría en que la Fiscalía solicite una revisión de las medidas "se expida una orden de captura y se dicte **prisión preventiva**", señala el **abogado Diego Mancero**.

Desde la clandestinidad, Verduga se mantiene activo en **redes sociales**. De hecho, publicó un video, rechazando que la Fiscalía tenga un disco duro con conversaciones y audios comprometedores.

"Jamás he tenido en mi poder un disco duro", dijo **Augusto Verduga.** Mientras, la Fiscalía General del Estado (FGE) asegura que el disco duro existe y tendría más de 100 **archivos de audio**.

Verduga menciona a Correa

Los chats liberados por Fiscalía mostraban que se habría usado el Cpccs para controlar instituciones públicas e incurrir en un presunto tráfico de influencias, el delito por el que se vinculó a Verduga y los también exconsejeros **Eduardo Franco Loor, Yadira Saltos** y la consejera **Nicole Bonifaz**.

Los últimos documentos publicados contienen un **informe pericial de audio y video** de dos celulares de Verduga, que fueron incautados el 24 de enero de 2025 y, tres días después, el exconsejero abandonó el país. Extraoficialmente, se conoce que Verduga viajó a Colombia y se sospecha que estaría en Venezuela o México.

Una de las conversaciones es del 7 de octubre de 2023. El informe señala que se escuchan dos voces: una de **hombre y otra de mujer.** Es la transcripción de un audio de 44 minutos.

La conversación aborda problemas internos del Cpccs, antes de que la Corte Constitucional destituya a Alembert Vera, de la presidencia del Cpccs.

Voz femenina (nombre no identificado): "**Cojudo**, que se pasó haciendo cagadas cuatro meses hasta que **le botaron como el perro**".

Voz masculina (nombre no identificado): "El gran responsable de todo lo que ha pasado realmente se llama **Rafael Correa**".

Aunque no se identifican los nombres de quienes conversan, a momentos, se menciona a alguien como Augusto; lo que hace presumir que la voz masculina es de Verduga.

Voz masculina: "Alembert no piensa por sí mismo, **Correa es el que se mandó la cagada** y nunca lo va a admitir".

La voz masculina dice que Correa falló al designar a Vera como presidente del Cpccs.

Caso Ligados en la Asamblea

El 9 de abril de 2025, en la Comisión de Seguridad de la Asamblea Nacional se trató el caso Ligados.

A la Comisión llegó el **ministro de Gobierno, José de la Gasca**, quien dijo que los chats de Augusto Verduga son muestra de que el exconsejero cooptaba instituciones públicas para beneficiar al correísmo.

De la Gasca dijo que conocieron de los audios y que serían "grabaciones que se hacían entre ellos". Por su parte, Verduga calificó a los audios de "montaje". **(DLH)**



BUSCADO. Augusto Verduga salió del Ecuador el 27 de enero de 2025, desde entonces, su paradero es desconocido. Foto: Cpccs/Flickr.

Los pseudónimos que aparecen en los chats de Ligados

- Augusto Verduga: Monica Ertl, Oliver Atton.
- Yadira Saltos: **Minerva**.
- Eduardo Franco Loor, exconsejero del Cpccs: **Justiciero**.
- Andrés Arauz: **An y AA.**
- Rafael Correa: **Ají con Mote y Jerónimo.**
- Viviana Veloz: sería **VV.**
- Luisa González: **rana René**.
- Pantera Negra: sería Cristhian Anastacio.
- Nicole Bonifaz: **La muy diva.**

Fuente: Chats del celular de Augusto Verduga, liberados por la Fiscalía.

"Entiendo que se han presentado hoy (9 de abril) en la Fiscalía (...) hay muchos audios, personalmente, no los he podido ver, grabaciones que se hacían entre ellos, cosas muy delicadas. Cada uno tenía su agenda privada",

JOSÉ DE LA GASCA,
MINISTRO DE GOBIERNO, SOBRE AUDIOS DE AUGUSTO VERDUGA.

Pérdida de certificado de ahorro a plazo 0706816 Mutualista Pichincha

P

DIRMOV
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.
JOVEN ECUATORIANO
Si tienes de 18 a 21 años con 11 meses 30 días (solo varones) hasta el sábado 26 de abril de 2025.
ACUARTÉLATE!
En las Bases y Centros de Movilización del país, el sábado 26 y domingo 27 de abril de 2025 a partir de las 07h00.
REGÍSTRATE EN LÍNEA
En www.dirmov.mil.ec desde el miércoles 26 de marzo hasta el domingo 27 de abril del 2025.
VIVE EL SERVICIO MILITAR
"Una oportunidad de vida"
Dirección de Movilización - Dirmov | direcciondemovilizacion | @DirmovSocial | dirmovecu

issuu-downloader.com

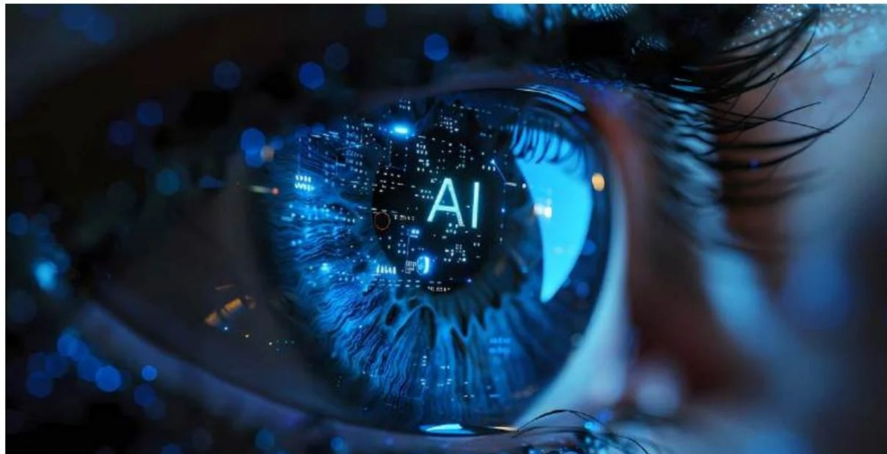
Sáquele provecho a la IA, cuidando su privacidad

La evolución de las plataformas de Inteligencia Artificial, muchas gratuitas, generan fácil acceso para su uso, pero también traen riesgos sobre la privacidad de los datos de un usuario o de terceros. El equilibrio está en la educación y la cultura de los usuarios.

Determinar la cantidad de **plataformas** de Inteligencia Artificial (IA) que existen en el mundo hasta el 10 de abril de 2025 resultó complejo, incluso para Chat GPT, debido a la rápida **evolución** de la tecnología en este campo.

La **Universidad de Stanford** publicó el Informe del Índice de IA 2025 en abril. El documento, según la institución, recopila y proporciona "información rigurosa y objetiva sobre el progreso técnico, la influencia económica y el **impacto social** de la IA".

Entre sus conclusiones, destaca que "la IA está cada vez más integrada en la vida cotidiana". Otra es que "en 2024, las instituciones **estadounidenses** produjeron **40 modelos** de IA destacados, superando significativamente los **15 de China** y los **tres de Europa**".



LA INTELIGENCIA Artificial se integra a varios ámbitos de la cotidianidad. (Foto referencial: Freepik).

La IA y sus usos

Jorge Arteta, gerente de Desarrollo en Ecuador de Controles Empresariales, dice que la IA en Ecuador tiene muchas caras y que el uso de esta tecnología ya se ve en diferentes entornos como **universidades, colegios y empresas**.

"Veámoslo como un **asistente personal** porque la IA se va adaptando a tu patrón, como ser humano, de consultas, de información y de respuestas que tú utilizas. La IA tiene esa forma de **moldearse** a la manera de trabajar del ser humano y de cada una de las personas", explica. La IA va comprendiendo cómo son los tipos de respuestas que le gusta a un usuario, añade.

Controles Empresariales se dedica a entender los objetivos y la **cultura de las compañías** para enseñarles cómo utilizar de manera eficiente todo lo que es la IA. "A cómo **sacarle provecho** de estas bondades", indica.

Se puede usar la IA para optimizar tiempo en tareas repetitivas. "Cuando me responde (la IA) me da una cantidad de opciones. Me da un resumen informativo de la consulta, me da las fuentes de los datos, me da **recomendaciones**", ejemplifica.

La IA presenta ventajas en el campo laboral. "Hay muchas personas que piensan que la IA va a **quitarles** sus plazas de trabajo. Al contrario, la tecnología de la IA está dentro de nuestro día a día para que podamos ser más **eficientes** como humanos, tengamos esas decisiones cognitivas humanas en nuestro día a día de trabajo y la IA nos asista".

- Por ejemplo, la IA se puede usar en entornos laborales para:
- Tareas de ofimática (uso de herramientas de informática para tareas de oficina).
- En el correo electrónico.
- Resúmenes de información extensa.
- Crear una presentación, un informe de resultados con base en algún archivo de Excel.
- Dentro de los propios sistemas de las empresas, para gestionar respuestas a clientes.
- En tareas enfocadas en la productividad, para entender al segmento de clientes y generar ventas más efectivas.

Riesgos al usar la IA

Arteta recomienda a los usuarios identificar **qué herramienta** de IA utilizar y para **qué tarea** diaria o profesional, sobre todo cuando se trate de **información sensible**.

Pone un ejemplo: "Un simple Excel de deudas que yo puedo tener como persona natural. Y lo subo a Chat GPT o a uno de este tipo de herramientas gratuitas, que no son seguras, automáticamente la información que estoy subiendo va a alimentar el algoritmo y se va a volver **público.** No va a decir: Jorge Arqueta subió su Excel de gastos personales. Sino que va a decir: Mira, esta información de patrones de consumo de una persona que está en Ecuador, en tal rango de edad y se vuelve público".

Por eso advierte conocer las **limitaciones**. "Si estamos haciendo consultas sensibles, se puede volver realmente **muy peligroso** porque estamos poniendo a disponibilidad la información. Y si estamos trabajando con información sensible de nuestros **clientes** (...)". Otro ejemplo es si un abogado, para hacer alguna consulta a la IA, sube algún documento que contenga los datos sensibles de algún cliente, los estaría exponiendo sin su autorización.

Protección de datos

René Orbe, intendente general de Control y Sanción de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), explica que en Ecuador "**no hay todavía una normativa** que regule el tema de la IA".

Ante la falta de una ley específica, Orbe hace algunas recomendaciones: "Tengamos claro que el hecho de proporcionar nuestros datos personales, por ejemplo, en espera de obtener una ilustración o un arte de este **estilo Ghibli**, no sabemos qué finalidad posterior van a tener. Y esta información va a estar alimentando las bases de datos de estos sistemas de IA".

Ejemplifica: "Imagínese que se ingresa una fotografía en la que no está usted únicamente, sino **otras personas.** Eso implica también la información y los datos de personas que tal vez en ese momento no dieron su consentimiento".

"Hasta el momento no tenemos **ninguna denuncia** bajo ese concepto", dice respecto a temas relacionados con violación a la privacidad de datos personales con Inteligencia Artificial.

La IA también se utiliza para crear **información falsa**, recuerda. "Estamos conscientes de que esto (la IA) es algo nuevo, algo que recién está llegando al menos a nuestro país y de alguna manera se puede fomentar. Pero hay que tener en cuenta todos los riesgos asociados. Mi recomendación final a la ciudadanía es ser bastante críticos. ¿Para qué estamos compartiendo nuestros datos personales? Es necesaria esta **educación digital**, que sepamos cuáles son nuestros datos, para qué los estamos compartiendo, a quiénes", concluye. **(KSQ)**

DATOS

El 40% de las empresas ecuatorianas ha comenzado a implementar soluciones de IA, mientras que el 68% de la población ya la utiliza en su día a día, según la empresa de soluciones tecnológicas Controles Empresariales.

Para responder cada consulta de un usuario, la IA utiliza una energía equivalente a un foco encendido por 10 minutos.



Te puede interesar:
www.lahora.com.ec

P

MUEBLEFACIL CIA. LTDA.

Comunica a sus excolaboradores que prestaron servicios para la empresa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de hasta el 31 de diciembre de 2024, que el valor a pagar por las utilidades podrán cobrar en cualquier agencia del Banco del Pichincha.

Deberán portar su cédula de ciudadanía (trámite personal).

issuu-downloader.com

La Hora

Cada vez más ecuatorianos contratan seguros para mascotas

Con más de 3 millones de hogares ecuatorianos con al menos una mascota, el seguro para perros y gatos se posiciona como uno de los productos con mayor crecimiento en el mercado. Hoy, más de 12.000 mascotas ya están aseguradas.

El mercado de **seguros para mascotas** en Ecuador ha crecido en los últimos años, reflejando una mayor conciencia sobre el **bienestar animal** y la importancia de proteger a los **miembros peludos** de la familia. Según el **Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**, **perros y gatos** están presentes en el 58,3% de los hogares ecuatorianos, lo que equivale a 3'024.373 hogares con al menos una mascota, sumando un total de 7'601.269 perros y gatos en el país.

Este aumento en la tenencia de mascotas ha impulsado la demanda de seguros especializados. Actualmente, más de 12.000 mascotas están aseguradas en Ecuador, y **siete compañías ofrecen este servicio**, con pólizas que van desde los $15 mensuales.

El crecimiento anual de este tipo de seguros se proyecta en un 15%, lo que lo ubica como uno de los aseguramientos con más demanda.

Entre las principales aseguradoras que ofrecen seguros para mascotas en Ecuador se encuentran:

-**Zurich Seguros**: Ofrece el plan '**Mascota Protegida**', que incluye coberturas por muerte por accidente o enfermedad, sacrificio forzoso, responsabilidad civil por daños a terceros, **gastos médicos** por accidente o enfermedad, y asistencias como peluquería, guardería y asistencia exequial.

-**Seguros Equinoccial**: Proporciona la póliza '**Pet-Safe**', que cubre gastos por accidentes o enfermedades graves, incluyendo consultas veterinarias, hospitalización y medicamentos. Además, ofrece cobertura por daños a terceros y asistencia exequial.

-**Mapfre Ecuador**: Incluye asistencia para mascotas dentro de sus pólizas de hogar o autos, ofreciendo servicios como consultas veterinarias de emergencia y cobertura por muerte accidental.

-**Seguros Confianza**: Ofrece el plan 'Mascotas Protegidas', que cubre accidentes, consultas, medicamentos, vacunas y apoyo en caso de extravío.

-**SBS Seguros**: Proporciona el plan '**Pet Care**', que incluye consultas ilimitadas, intervenciones quirúrgicas, eutanasia y responsabilidad civil.

-**Sweaden**: Ofrece coberturas por accidentes, daños a terceros, sepelio de la mascota y **asistencia veterinaria** a domicilio, entre otros servicios.

-**Assurer Broker de Seguros**: Brinda coberturas por daños a terceros, gastos veterinarios por accidentes o enfermedades y sepelio de la mascota.

María Mercedes Álava, y su perrita Pipa, de raza Yorkshire, son uno ejemplo de los clientes de este tipo de seguros. María contrató una póliza desde que Pipa tenía 6 meses, pagando $20 mensuales. Gracias a este seguro, ha recibido reembolsos por gastos médicos, lo que le ha permitido brindar una atención veterinaria adecuada a su mascota sin **preocupaciones financieras**.



CHEQUEOS. Una cita médica para su perro o gato puede costar hasta $70.

Las coberturas

Cynthia Dueñas, Gerente de Oficina del Cliente de Zurich Seguros Ecuador, explica que el diseño del seguro de mascotas parte de un proceso de escucha activa a los clientes: "Nos dimos cuenta de que existía una necesidad real, pero la oferta era muy básica. Por eso desarrollamos un producto integral, construido junto a los propios clientes".

Las pólizas para mascotas que están saliendo al mercado, incluida la de Zurich, ofrecen cuatro coberturas clave para muerte por accidente o enfermedad; gastos médicos por accidentes, gastos médicos por enfermedad; daños a terceros, como cuando una mascota rompe algo en casa ajena o lastima accidentalmente a una persona.

Además, se incluyen beneficios adicionales pensados para el día a día de los dueños como **lavado exprés del vehículo** si la mascota causa un percance; vacunas básicas (como la antirrábica) y desparasitación; **guardería para mascotas**; bonos de esterilización; traslado por emergencias veterinarias; y asistencia exequial.

Los planes van desde los $15 hasta los $55 mensuales, dependiendo del nivel de cobertura. Por ejemplo, un plan básico puede cubrir hasta $300 por muerte o daños a terceros, y $200 en gastos médicos. El plan más robusto, en aseguradoras como Zurich, ofrece hasta $1.000 por cada rubro.

¿Cómo elegir un seguro?

Debido a que las visitas al veterinario pueden superar los $70 sin contar medicamentos, Dueñas resaltó que "Estamos haciendo un trabajo importante de educación. El seguro no solo es un **respaldo médico**, también ayuda a aliviar los costos crecientes del cuidado animal. Una guardería puede costar entre $10 y $20 por día, y un accidente imprevisto puede significar cientos de dólares en atención"

Además, se incluyen beneficios útiles como apoyo económico si la mascota rompe algo en casa o **asesoría para viajes nacionales e internacionales**.

Según Dueñas, los dueños deben asegurarse de que el seguro no solo cubra la muerte de la mascota, sino también gastos médicos por enfermedad, accidentes y **responsabilidad civil**:

"Muchos productos solo cubren la muerte. Pero hay que pensar en todo el ciclo de vida del animal, en sus necesidades diarias, y buscar que el seguro incluya beneficios prácticos como vacunas, peluquería o guardería", apuntó.

Además, recomienda evaluar los servicios adicionales según el estilo de vida de la familia. Para esto, resulta muy útil responder a las siguientes preguntas

1.- ¿Viajan con frecuencia y necesitan asesoría?

2.- ¿Usan hospedaje para mascotas?

3.- ¿Requieren servicios como baños, peluquería o paseos?

"Creemos que este es uno de los productos con mayor potencial de crecimiento, porque se adapta al estilo de vida moderno de los hogares ecuatorianos", concluyó Dueñas. **(JS)**

P

EL BANCO
MÁS
RENTABLE



issuu-downloader.com

Fiscalía de Bolivia insta a la Policía a arrestar a Evo Morales


JUSTICIA. El expresidente de Bolivia, Evo Morales. ARCHIVO/La Hora

La Fiscalía de Bolivia insta a la Policía a arrestar al epresidente del país sudamericano, Evo Morales, a un mes de presentar su candidatura en La Paz.

El fiscal general de Bolivia, **Róger Mariaca,** ha instado a la Policía a **arrestar del expresidente Evo Morales,** sobre quien pesa hasta **cuatro órdenes de detención,** mientras continúa refugiado en la localidad de Lauca Ñ y a un mes de su idea de ir a La Paz para presentar su candidatura presidencial.

Mariaca ha explicado en una rueda de prensa improvisada que la última orden de detención contra Morales por un **delito de abuso de menores "tiene todavía vigencia"** y compete cumplirla en toda parte del país a "cualquier autoridad no impedida por ley, llámese Policía Boliviana", recoge el diario 'El Deber'.

Sobre Morales pesan desde octubre hasta cuatro órdenes de detención por un supuesto **abuso de menores en 2016,** cuando habría mantenido una **relación con un joven de 16 años,** fruto de la cual nació una niña. Las autoridades han alegado problemas logísticos para poder arrestarlo, debido a la posibilidad de disturbios.

Mientras tanto, los partidarios de Morales han adelantado hace unos días que viajará a La Paz el próximo **16 de mayo para presentar su candidatura** a las elecciones cuya primera vuelta se ha fijado para el 17 agosto. A pesar de su **inhabilitación,** el expresidente insiste en participar en los comicios.

Buscado y con menos aliados

El pedido de la Fiscalía se presenta un día despúes de que el presidente del **Frente para la Victoria (FPV), Eliseo Rodríguez,** anunció el fin del acuerdo con Morales para que este se presentara bajo sus siglas a las próximas elecciones presidenciales del país, previstas para mediados de agosto.

Las declaraciones de Rodríguez se dieron apenas un día después de que Morales reconociera ante algunos seguidores que el acuerdo con el FPV **no se trataba de una alianza formal,** sino de un acuerdo que podría romperse en cualquier momento si no se "respeta".

Además, el expresidente boliviano aprovechó la ocasión para deslizar que si el acuerdo con el FPV saltaba por los aires, **tenía otros partidos políticos** con los que poder presentarse a los comicios.

Estas últimas afirmaciones molestaron a Rodríguez y la cúpula del FVP. "Hemos sido sorprendidos con las declaraciones de Morales, indicando que ya tienen otro partido. Entonces este acuerdo, convenio, que ha habido con él, hoy día ya no va", aseveró. **EUROPA PRESS**

Bloque opositor de Bolivia ya tiene su candidato

La **Unidad de la Oposición Democrática Boliviana**, el principal bloque opositor para las elecciones del 17 de agosto, anunció que el empresario **Samuel Doria Medina** será de nuevo candidato presidencial, después de haberlo intentado en otras tres ocasiones en los últimos 20 años.

Medina, tras el anuncio, aseguró que el país saldrá "de la crisis" y transformará" Bolivia, por lo que expresó que "hay luz al final del túnel". "Que este Gobierno, que solo causa **inflación, colas y corrupción,** aliste sus maletas porque se van en agosto", manifestó.

P



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN AL ABOGADO: SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES, SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

DENTRO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 23001-2024-0090, INICIADO DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, HAY LO SIGUIENTE:

"(…) Doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario en calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, encargada, en virtud de la acción de personal No. 0048-DNTH-2024-XC, de fecha 05 de enero de 2024, emitida por la doctora Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano, encargada; Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera ibídem. Dispongo: LA APERTURA DEL SUMARIO DISCIPLINARIO DE OFICIO en contra del señor SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES, abogado en libre ejercicio de la profesión, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1719665240, por su actuación dentro de la causa Nro. 23281-2024-00649, misma que se sustanció en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad a las siguientes estipulaciones: PRIMERO.- ANTECEDENTES: Llega a conocimiento del suscrito el oficio número 23281-2024-00649-OFICIO-09540-2024, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Caicedo Quishpe Liseth Paola, secretaria de la Unidad Judicial Penal ut supra, mediante el cual, en su parte pertinente indica lo siguiente: "(…) Dentro de la causa signada con el N° 23281-2024-00649, en auto de fecha 27 de abril del 2024, la señora Jueza Ab. Diana Alexandra Freire Tipán, dispone lo siguiente: "...Se INADMITE A TRÁMITE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por el Ab. Santiago Rafael Vinueza Morales, consecuentemente remitase atento oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en aplicación de los artículos 23 y 64 de la LOGJCC, inicie los procedimientos disciplinarios para determinar la sanción que corresponda al Ab. Santiago Rafael Vinueza Morales, según lo previsto en las disposiciones aplicables del Código Orgánico de la Función Judicial...". F). Ab. Diana Alexandra Freire Tipán, Jueza. TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DEL SUMARIO DISCIPLINARIO: De la lectura del oficio ut supra se colige que, a criterio de la Unidad Judicial Penal, el señor abogado SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES, en representación del señor Saud Reich Willians Eduardo, dentro de la causa 23281-2024-00649, concluyendo que: Existen varios sorteos de acciones de protección presentadas por el señor Saud Reich Willians Eduardo en contra del señor Vicko Alfredo Villacis Tenorio, por los mismos hechos como lo son las causas número 23201-2023-03162, 23201-2023-03163, 23281-2023-07846, 23201-2024-00117. De lo anterior se entiende que, debido a que el señor abogado ut supra, presentó varias acciones de protección en base a los mismos hechos. CUARTO.- TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN QUE SE INVESTIGA: Los hechos anteriormente relatados se subsumen en la infracción tipificada en el artículo 335.9 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismos que dicen textualmente: "Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: (…) 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; (…)"; en el caso en concreto, presuntamente sería por ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva esto es por cuanto la jueza Diana Freire a comunciado que el hoy sumariado ha presentado 5 acciones de protección con las mismas acciones u omisiones y la misma pretension. Infracción disciplinaria que es sancionada con la imposición de una multa de hasta tres remuneraciones básicas unificadas. QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE DISPONGA Y SOLICITUD DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS: 1) El sumariado ejercerá su derecho a la defensa en torno a las acciones u omisiones que se le imputan, así como por el hecho e infracción disciplinaria cuya responsabilidad presuntamente se le atribuye. 2) Según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, se le concede al sumariado el TÉRMINO de CINCO DÍAS para que conteste el auto de apertura de sumario en torno al hecho e infracción que se le imputa; para que anuncie su prueba de descargo, para que acompañe la documentación que crea que le asiste o cualquier información que posea en defensa de sus derechos; y, para que solicite las pruebas que crea pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa de conformidad a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas y demás normas a fines. 3) De conformidad a lo establecido en el tercer y cuarto inciso del artículo 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, no se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar el auto de apertura del sumario, correspondiéndole al sumariado el impulso, obtención y remisión de las pruebas de descargo presentadas. Conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el suscrito se reserva el derecho de calificar la pertinencia de la prueba y despachar solamente la prueba que haya sido debidamente actuada. 4) Para efectos de la resolución se tomará en cuenta como prueba todo cuanto de autos le fuera favorable a la administración. SEXTO.- PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 29 y 31 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, la autoridad sustanciadora se reserva el derecho de solicitar de oficio la práctica de pruebas que estime conveniente para garantizar el cumplimiento del objeto del sumario disciplinario. Sin perjuicio, de posteriormente solicitar la práctica de otras pruebas, se dispone: a) Por secretaria de la Coordinación de Control Disciplinario, certifíquese si el señor abogado SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES y el tipo de sanción, a fin de demostrar reincidencia por las actuaciones que está siendo sumariado, conforme lo dispone el artículo 30 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas. b) Mediante el sistema SIGED, ofíciese al responsable del Foro de Abogados a fin de que certifique sobre la inscripción del señor abogado SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1719665240, indicando el correo electrónico señalado y la dirección de su oficina, de ser el caso. c) De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, requiérase copias certificadas dentro de las causas de la de la Unidad de Familia y Unidad Penal Nro. 223201-2023-03162, 23201-2023-03163, 23281-2023-07846, 23201-2024-00117, y 23281-2024-00649 misma que se hace mención en el oficio ut supra, unicamente de las peticiones iniciales y el acta de sorteo de las mismas. SEPTIMO- SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO JUDICIAL: Se le previene al señor sumariado que debe señalar casilla judicial en la ciudad de Santo Domingo y/o dirección de correo electrónico para recibir futuras notificaciones, así como también se le previene que de no comparecer se continuará con el sumario disciplinario en rebeldía. De la misma forma, el señor sumariado al momento de presentar su contestación deberá adjuntar a la misma una copia simple de su cédula de ciudadanía y credencial de abogado. (…)".

"(…) Doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, en mi calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargada, DISPONGO: 1. Incorpórese a los autos y tómese en cuenta en el momento procesal oportuno, el contenido de la siguiente documentación: 1.1. Memorando-DP17-DPCD-2024-1462-M, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por la abogada Alba Mariuxi Zambrano Vera, Secretaria Ad-HOC de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Pichinhca, en atención a su contenido, por cuanto se desprende que, se adjunta el auto de sustanciación con la imposibilidad de notificación del abogado: SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES; al amparo de lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas, que dice: "En caso de ser imposible determinar el domicilio o residencia, se lo notificará, por una sola vez, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la circunscripción territorial donde presta sus servicios profesionales;"; procédase a la notificación respectiva del abogado: SANTIAGO RAFAEL VINUEZA MORALES portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1719665240; para el efecto, por medio de secretaría se remitirá el respectivo extracto de notificación.- (…)".

Particular que se pone en conocimiento para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación de señalar casilla judicial electrónica para sus notificaciones dentro de este proceso disciplinario. Lo certifico.

Abg. Ariana Noely Montalvan Mera
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO (E)

P 247015-1-GF

issuu-downloader.com

P



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

A LOS ABOGADOS: FRANKLIN ÉDISON SAYAY PADILLA, KEVIN ALEXIS LECHÓN DE LA CRUZ, SE LES HACE SABER LO SIGUIENTE:

DENTRO DEL SUMARIO DISCIPLINARIO No. 23001-2024-0085, INICIADO DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, HAY LO SIGUIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, lunes 1 de julio de 2024, las 10h48. Doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario en calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargada, (…).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 21, 52 y 53 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 ibídem, **DE OFICIO DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO (SUMARIO DISCIPLINARIO)** en contra de los ciudadanos: **SAYAY PADILLA FRANKLIN EDISON,** con cédula de ciudadanía No. 060439434-6; **LECHON DE LA CRUZ KEVIN ALEXIS,** con cédula de ciudadanía No. 060396932-0; y, **CAJILEMA LEMA MAYRA ROMELIA**, con cédula de ciudadanía No. 060509261-8, abogados en el libre ejercicio de su profesión, de conformidad a las siguientes estipulaciones:

TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DEL SUMARIO DISCIPLINARIO: Mediante auto de fecha 6 de junio de 2024, las 09h38, esta Autoridad Administrativa dispuso el inicio de una investigación en relación a los hechos que se pusieron en conocimiento; dentro de la cual se notificó en calidad de investigados a los abogados: **SAYAY PADILLA FRANKLIN EDISON, LECHON DE LA CRUZ KEVIN ALEXIS;** y, **CAJILEMA LEMA MAYRA ROMELIA,** abogados en el libre ejercicio de la profesión; a los dos primeros por medio de prensa y no figura contestación presentada; y, de esta última en persona (deprecatorio), obrando de fojas 165 a la 170 su contestación a la investigación.

Es así que, de la investigación realizada, y del análisis realizado a la causa judicial No. 23281-2020-06305, se ha podido determinar lo siguiente:

3.1. De la revisión del aplicativo E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS, se tiene que el 30 de noviembre de 2020, a las 14h05, el ciudadano Wilson Orlando Ichina Analuisa, presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, proceso al que se le asigna el No. **23281-2020-06305** y que por sorteo de ley, su conocimiento recae en el doctor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo.

3.2. Con fecha 11 de enero de 2021, las 09h41, el doctor Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, Juez Constitucional, emite la correspondiente **resolución** mediante la cual, niega la acción de protección e inadmite la demanda propuesta por el señor WILSON ORLANDO ICHINA ANALUISA, procurador común de los comerciantes de la Asociación Mundo Textil, en contra del GADMSD.

3.3. En virtud del recurso de apelación planteado por la parte accionante, la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, **resuelve** negar la interposición de dicho recurso y confirma la sentencia subida grado.

3.4. Encontrándose la causa resuelta, con fecha 08 de junio de 2023, a las 12h59, se presenta el escrito suscrito por el abogado Franklin Edison Sayay Padilla y presentado en línea por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz, mediante el cual se propone Incidente Constitucional de "MODULACIÓN DE GARANTÍA JURISDICCIONAL EN BENEFICIO DE TERCEROS CON MEDIDA CAUTELAR" a favor de los ciudadanos: José Luis Casquete Paredes, y Juan Marcel Verdesoto Palma.

3.5. Mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, las 17h10, se atiende dicho incidente constitucional y se concede la petición de medidas cautelares y ordena la libertad condicionada de los señores: José Luis Casquete Paredes, y Juan Marcel Verdesoto Palma.

3.6. En virtud de dicho auto se giran los boletas de excarcelación a favor de los señores: José Luis Casquete Paredes, y Juan Marcel Verdesoto Palma.

3.7. Con fecha 14 de junio de 2023, a las 09h28, se presenta el escrito suscrito por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz y presentado en línea por el mismo profesional del derecho, mediante el cual se propone Incidente Constitucional de "MODULACIÓN DE GARANTÍA JURISDICCIONAL EN BENEFICIO DE TERCEROS CON MEDIDA CAUTELAR" a favor de los ciudadanos: Julio César Huisha Soria y Francisco Absalon Aushay Chulli.

3.8. Con fecha 14 de junio de 2023, a las 16h54, se genera la constancia de modificación del tipo acción/procedimiento, realizado por el funcionario: Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga.

3.9. Mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, las 17h12, se pretende atender el escrito presentado por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz, a favor de los ciudadanos: Julio Cesar Huisha Soria, y Francisco Absalon Aushay Chulli, sin embargo, dicha actuación se encuentra incompleta.

3.10. No obstante, se generan las boletas de excarcelación a favor de los señores: Julio Cesar Huisha Soria, y Francisco Absalon Aushay Chulli.

3.11. Nuevamente, se emite un auto, en fecha 14 de junio de 2023, las 17h29, el mismo que atiende el escrito presentado por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz, concede la petición de medidas cautelares y ordena la libertad condicionada de los señores: Julio Cesar Huisha Soria, y Francisco Absalon Aushay Chulli.

3.12. El 21 de junio de 2023, a las 11h23, se presenta el escrito suscrito por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz y presentado en línea por la abogada Mayra Romelia Cajilema Lema, mediante el cual se propone Incidente Constitucional de "MODULACIÓN DE GARANTÍA JURISDICCIONAL EN BENEFICIO DE TERCEROS CON MEDIDA CAUTELAR" a favor del ciudadano Luis Florencio Carchipulla Sagbay.

3.13. Mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, las 15h02, se atiende dicho incidente constitucional y se concede la petición de medidas cautelares y ordena la libertad condicionada del señor Luis Florencio Carchipulla Sagbay.

3.14. En virtud de dicho auto se gira la boleta de excarcelación a favor del señor Luis Florencio Carchipulla Sagbay.

3.15. El 27 de junio de 2023, a las 16h49, se presenta en línea escrito suscrito por el abogado Kevin Alexis Lechón de la Cruz mediante el cual se propone Incidente Constitucional de "MODULACIÓN DE GARANTÍA JURISDICCIONAL EN BENEFICIO DE TERCEROS CON MEDIDA CAUTELAR" a favor de los ciudadanos: Carlos Fernando Zamora López, Zonny Alexis Rangel Figuera y Deyson Rodrigo Jácome Buñay.

3.16. Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, las 16h33, se atiende dicho incidente constitucional y se concede la petición de libertad condicionada a favor de los señores: Carlos Fernando Zamora López, Zonny Alexis Rangel Figuera y Deyson Rodrigo Jácome Buñay.

3.17. En virtud de dicho auto se gira la boleta de excarcelación a favor de los señores: Carlos Fernando Zamora López, Zonny Alexis Rangel Figuera y Deyson Rodrigo Jácome Buñay.

CUARTO.- TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN QUE SE INVESTIGA.- En virtud de los hechos anteriormente relatados, la actuación de los abogados: **SAYAY PADILLA FRANKLIN EDISON, LECHON DE LA CRUZ KEVIN ALEXIS;** y, **CAJILEMA LEMA MAYRA ROMELIA**, presuntamente se encontraría inmersa en la establecida en el artículo 335 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que textualmente prevé lo siguiente:

*"**Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.-** Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: (…); **9.** Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis;(…)"*.

Específicamente, por ejercer el derecho de manera abusiva al presentar escritos mediante el cual se propone Incidente Constitucional de "MODULACIÓN DE GARANTÍA JURISDICCIONAL EN BENEFICIO DE TERCEROS CON MEDIDA CAUTELAR", dentro de la acción de protección No. 23281-2020-06305, conociendo sobre lo prescrito en el artículo 23 y 27 inciso tercero de la LOGJCC, lo que significaría además que la presunta actuación de los sumariados habría violentado lo preceptuado en el numeral 1, 2, 3 y 9 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial; y numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE DISPONGA Y SOLICITUD DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS: 1. Los sumariados ejercerán su derecho a la defensa en torno a las acciones u omisiones que se le imputan, así como por los hechos e infracciones disciplinarias cuya responsabilidad presuntamente se le atribuye; **2.** Según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas, se les concede a los sumariados el término de **CINCO DÍAS** para que contesten el auto de apertura de sumario en torno a los hechos e infracciones que se les imputa; para que anuncie sus pruebas de descargo, para que acompañe la documentación que crea que les asiste o cualquier información que posea en defensa de sus derechos; y, para que solicite las pruebas que crean pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa de conformidad a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocino de Causas y demás normas a fines; (…).

SÉPTIMO.- SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO JUDICIAL.- Se le recuerda a los sumariados la obligación que tiene de señalar casilla judicial en la ciudad de Santo Domingo y/o dirección de correo electrónico para recibir futuras notificaciones, así como también se le previene que de no comparecer se continuará con el sumario disciplinario en rebeldía."

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 17 de septiembre de 2024, las 13h59. Doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, en mi calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargada, **DISPONGO:** Incorpórese a los autos el Memorando-DP06-CPCD-2024-0185-M, de fecha 2 de septiembre de 2024, suscrito por la abogada Paola Fernanda Guijarro Vinueza, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario, quien certifica acerca de la imposibilidad de notificación de los abogados: **FRANKLIN ÉDISON SAYAY PADILLA, KEVIN ALEXIS LECHÓN DE LA CRUZ**; en tal virtud, al amparo de lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas, que dice: *"En caso de ser imposible determinar el domicilio o residencia, se lo notificará, por una sola vez, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la circunscripción territorial donde presta sus servicios profesionales;"*, procédase a la notificación respectiva a los abogados: **FRANKLIN ÉDISON SAYAY PADILLA, KEVIN ALEXIS LECHÓN DE LA CRUZ**; para el efecto, por medio de secretaría se remitirá el correspondiente extracto de notificación.-

Particular que se pone en conocimiento para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación de señalar casilla judicial electrónica para sus notificaciones dentro de este proceso disciplinario. Lo certifico.

ABG. ARIANA NOELY MONTALVAN MERA
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO (E)

P 247015-2-GF

La Hora

EE.UU. y Panamá logran un entendimiento sobre el Canal

Panamá y EEUU firmaron una declaración conjunta en materia de seguridad sobre el Canal. El documento "reitera el respeto y reconocimiento a la soberanía panameña sobre la vía interoceánica".

MADRID. Panamá y Estados Unidos han firmado una declaración conjunta en **materia de seguridad sobre el canal de Panamá**, en el marco de una visita al país del secretario de Defensa estadounidense, Pete Hegseth, y ante las recientes advertencias desde Washington, que ha llegado a poner sobre la mesa hacerse con **el control de la infraestructura.**

El Ministerio para Asuntos del Canal de Panamá ha indicado en un comunicado que el documento "reitera el respeto y **reconocimiento a la soberanía panameña** sobre la vía interoceánica, tal como lo establece el Tratado de Neutralidad y el marco jurídico que rige su operación, así como el Título Constitucional y la Ley del Canal".

"En la declaración, además, se indica que se trabajará en el desarrollo de un mecanismo que permita **compensar servicios prestados** en materia de seguridad por **peajes de buques de guerra y buques auxiliares**, buscando un esquema de **costo neutral**", ha dicho, antes de afirmar que este mecanismo será "evaluado en conjunto" con el Ministerio de Seguridad panameño.

Asimismo, ha subrayado que la declaración "destaca la **cooperación existente**" con EE.UU. "en áreas como **ingeniería, seguridad y ciberseguridad,** lo cual también formará parte del análisis para definir el mecanismo de compensación".

'Soberanía total'

Tras ello, el ministro de Seguridad Pública de Panamá, Frank Abrego, ha resaltado en su cuenta en la red social X que "Panamá recuperó su **soberanía total sobre el Canal con dignidad y determinación**" a través de los Tratados Torrijos-Carter, firmados en 1977 y que garantizaron el control panameño del canal a partir de 1999.

"Esa victoria nos recuerda que somos dueños de nuestro territorio, nuestros recursos y nuestro destino el cual no está en juego", ha destacado, al tiempo que ha argüido que el acuerdo firmado "se basa en el **marco del Tratado de Neutralidad** y en pleno respeto a la Constitución panameña, con el único interés de fortalecer las líneas de acción y cooperación contra cualquier amenaza híbrida que atente contra la estabilidad regional".

Por su parte, Hegseth ha apuntado que su visita a Panamá, en la que ha visitado además a militares estadounidenses desplegados en el país, ha sido "productiva". "Ha sido genial reunirme con tantos de nuestros **socios regionales** y escuchar cómo **estamos trabajando juntos,** entrenando juntos y ejercitándonos juntos".

"La seguridad de nuestro hemisferio es una de las principales prioridades del Departamento de Defensa de Estados Unidos", ha zanjado en su cuenta en X, un día después de advertir de que **Washington no permitirá que China ponga en peligro las operaciones en el canal** de Panamá y que responderá a las "amenazas" de Pekín en colaboración con el Panamá. **EUROPA PRESS**

issuu-downloader.com

La Hora®
LO QUE NECESITAS SABER

VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025 Santo Domingo





¡Accidentes mortales!

El motorizado Erich Steven Loor Roldan, de 26 años, perdió la vida en la vía a Quinindé tras chocar con un vehículo liviano. En las últimas horas, otro accidente de tránsito también causó el deceso de Laura Castillo.

10



Asesinan a un agricultor

Miguel Ángel Laaz Alarcón fue asesinado cuando conducía su camioneta en la jurisdicción de la parroquia El Paraíso La 14, en El Carmen. La víctima se dedicaba a la agricultura.

10

Roban enseres y dinero en la Juan Eulogio

Delincuentes violentaron las seguridades de una vivienda para llevarse varios artículos y dinero. La Policía Nacional recuperó algunas cosas, pero los causantes huyeron.

10



issuu-downloader.com